

# MUJERES RURALES SUJETAS DE DERECHOS

La UNDROP desde quienes resguardan la vida





**Título:** Mujeres rurales sujetas de derechos: La UNDROP desde quienes resguardan la vida

**Autoría:** Red de Mujeres Rurales del Ecuador

**Coordinación del informe:** FIAN Ecuador

**Gestión editorial y revisión:**

FIAN International

FIAN Ecuador

**Portada:** “Mujer sujeta de derechos” Angie Vanesita. <https://angievanesita.wordpress.com/>

**Fotografías:** Archivo Red de Mujeres Rurales

Red de Mujeres Rurales del Ecuador

[www.mujeresruralesecuador.org](http://www.mujeresruralesecuador.org) / [redmujeresruralesec@gmail.com](mailto:redmujeresruralesec@gmail.com)

<https://www.instagram.com/redmujeresruralesec/>

FIAN Ecuador

[www.fianecuador.org.ec](http://www.fianecuador.org.ec) / [fian@fianecuador.org.ec](mailto:fian@fianecuador.org.ec)

Cristóbal de Acuña OE 1-97 y Toribio Montes (Quito-Ecuador)

(+593) 02 320 1768

La presente publicación ha sido financiada con fondos de la Unión Europea, Misereor y Ciudad de Ginebra. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las organizaciones autoras y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea, ni de las demás instituciones financieras. Esta publicación o algunas secciones de ella pueden ser utilizadas por otras personas de manera gratuita, siempre y cuando se proporcione una referencia apropiada de la publicación original.

**Primera edición**

Noviembre, 2025

**Con el apoyo de:**



**FIAN**  
ECUADOR



**FIAN**  
INTERNATIONAL



**misereor**  
TEJIENDO UN MUNDO JUSTO



Financiado por  
la Unión Europea

La *Red de Mujeres Rurales del Ecuador* es un espacio de articulación conformado por mujeres de organizaciones sociales y territoriales que fue creada en el 2014, con la visión de unificar a las mujeres a nivel nacional, ante la necesidad de contar con espacios propios que recogen la mirada de las mujeres de cada una de las organizaciones y construir una voz común que denuncie los múltiples conflictos que se viven, además de ayudar a fortalecer los espacios organizativos. Su trabajo actualmente, prioriza el derecho a la tierra, la soberanía alimentaria, el ambiente sano, la educación, la salud, participación política y los derechos de las mujeres rurales.

La *Red de Mujeres Rurales del Ecuador* esta conformada por:

- Asociación de Montubios del Cantón Colimes - Guayas (ASOMAC)
- Asociación de producción agropecuaria Las Pampas de Angomala (ASAPAM)
- Centro Agrícola Cantonal de Quevedo
- Chasqui Warmikuna
- Colectivo Teatral Art-Os
- Comité de Derechos Humanos de Shushufindi
- Comuna Río Manta
- Comuna Salango
- Comunidad Ancestral La Toglla
- Comunidad Wichirpas /Nacionalidad Achuar
- Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE)
- Coordinadora por la defensa del Humedal Las Garzas
- Corporación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Flores (COCIF)
- Escuela de formación Política y Soberanía Alimentaria “Troja Manaba”
- Familias productoras Agroecológicas de Simiatug
- Federación Cantonal de Organizaciones Campesinas Autónomas y Sociales del Empalme - Nuevo Amanecer (FOTAE-NA)
- Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay (FOA)
- Movimiento de Familias Granjeras Agroecológicas de la Sierra Centro
- Red LIGUASE
- Unidad Agroecológica y Política “Machete y Garabato”
- Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT)
- Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas (UOCE)
- Unión Tierra y Vida

## ÍNDICE

Introducción .....	5
Análisis de contexto .....	7
El carácter vinculante de la UNDROP y las mujeres rurales como sujetas de especial protección en Ecuador .....	11
Derecho a la tierra y los territorios .....	15
Derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada .....	23
Derecho a la No Discriminación .....	31
Derecho al agua y ambiente sano .....	37
Reflexiones finales .....	43
Referencias bibliográficas .....	44



## INTRODUCCIÓN

La Red de Mujeres Rurales del Ecuador se ha propuesto analizar las realidades que afectan la vida en sus territorios a la luz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Campesinas, los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP). Esta declaración constituye una herramienta sustantiva para las mujeres rurales, en tanto garantiza derechos fundamentales que habilitan condiciones adecuadas para sostener una vida digna en los territorios donde ellas cuidan y reproducen la vida. Contar con este instrumento resulta particularmente imprescindible en el actual contexto adverso que atraviesa el país.

Los trabajos remunerados y no remunerados que las mujeres rurales realizan generan las condiciones adecuadas para que la vida humana, la naturaleza y la capacidad organizativa continúen reproduciéndose. En consecuencia, cuando ellas ejercen plenamente los derechos reconocidos en la UNDROP y en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y, cuentan con las condiciones de dignidad requeridas, esa dignidad se traslada también a los espacios en los que intervienen cotidianamente. Las mujeres rurales son abridoras de caminos; con su trabajo “arando la tierra”, de múltiples maneras, hacen posible que la vida permanezca y siga brotando en sus entornos, aun en medio de las adversidades estructurales y coyunturales. Por esta razón, es imperativo que sean reconocidas como sujetas de especial protección: las mujeres rurales deben ser plenamente reconocidas como sujetas de derechos.

Este informe fue elaborado por la Red de Mujeres Rurales del Ecuador mediante un proceso colectivo y participativo, con el propósito de visibilizar y denunciar las vulneraciones que enfrentan; se trata de un ejercicio para nombrar, denunciar y amplificar violencias comúnmente acalladas, así como para construir espacios de fortalecimiento, reflexión y unidad organizativa. A partir de sus voces, conocimientos y experiencias, las mujeres rurales priorizaron el análisis de cuatro derechos consagrados en la UNDROP que se encuentran gravemente afectados y comprometen su capacidad de subsistencia: 1) tierra y territorio; 2) alimentación y nutrición adecuada; 3) no discriminación; y 4) ambiente y agua.

El documento se estructura en cuatro apartados: primero, un breve análisis de contexto; segundo, una argumentación respecto al carácter vinculante de la UNDROP en el marco de la CRE; tercero, el examen de los cuatro derechos priorizados, que incluye una contextualización de su situación y un análisis del marco jurídico aplicable en la UNDROP y en la CRE; y finalmente, un conjunto de recomendaciones dirigidas al Estado ecuatoriano.

En la elaboración de este informe participaron organizaciones de la Red de Mujeres Rurales del Ecuador, con el apoyo de FIAN Ecuador en la facilitación y sistematización del proceso. La metodología se enmarcó en sesiones de trabajo con enfoque de género, ruralidad y derechos campesinos, orientadas a analizar los derechos priorizados a partir de las experiencias de vida de las mujeres en sus territorios y los estándares consagrados en la UNDROP.



## ANÁLISIS DE CONTEXTO

En los dos últimos años, la democracia, el Estado de derecho y las garantías de derechos humanos atraviesan un proceso de debilitamiento en el Ecuador, en un contexto de creciente violencia estructural. Bajo el discurso de la “seguridad” y la “eficiencia administrativa”, se han impulsado reformas legales y administrativas que configuran una nueva arquitectura institucional, reduciendo contrapesos democráticos y ampliando la discrecionalidad estatal. Esto impacta directamente en organizaciones sociales, comunidades campesinas y personas defensoras de derechos —incluidas las mujeres campesinas, guardianas de las semillas, el agua, los territorios y la soberanía alimentaria—, cuyas acciones de defensa son cada vez más estigmatizadas y criminalizadas. Este proceso avanza principalmente por dos vías: la aprobación de leyes con carácter de “económicas urgentes” y la reorganización de la institucionalidad pública en materia de derechos.

### **Leyes de carácter económico urgente**

En el marco de las leyes con carácter de económico urgente, entre los meses de junio y agosto del presente año, se aprobaron dos normas que están modificando de manera significativa el escenario político y social:

*Ley de Inteligencia* (aprobada el 10 de junio): Otorga al Sistema Nacional de Inteligencia amplias facultades. Ello plantea preocupaciones respecto a la protección de la privacidad y del riesgo de utilización en contextos de seguimiento a líderes sociales u organizaciones de derechos humanos. El reciente caso de seguimiento al expresidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)<sup>1</sup>, muestra la relevancia de este debate.

---

<sup>1</sup> TeleSur: “Leonidas Iza denuncia persecución política y responsabiliza al Gobierno por su seguridad”. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/ecuador-leonidas-iza-persecucion-politica/>

*Ley de Control de Flujos Irregulares de Capitales o “Ley de Fundaciones”* (aprobada el 26 de agosto): Incluye causales amplias para la disolución de organizaciones de la sociedad civil por actividades consideradas una amenaza al orden público o a la seguridad del Estado. Se trata de supuestos vagos y ambiguos que, en la práctica, habilitan el uso de la norma como instrumento de persecución política contra agrupaciones incómodas para el gobierno, incluidas aquellas que defienden los derechos de la naturaleza, la soberanía alimentaria o los derechos de las mujeres rurales.

Varias organizaciones de derechos humanos han presentado acciones de protección contra distintos artículos de estas leyes aprobadas con carácter económico urgente. Como respuesta, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció y resolvió anular la *Ley Orgánica de Solidaridad Nacional y la Ley Orgánica de Integridad Pública*, dos normativas adicionales a las previamente mencionadas, frente a múltiples demandas por vulneración de derechos fundamentales<sup>2</sup>.

La independencia judicial, uno de los principales pilares del Estado de derecho, se encuentra en el centro de estas tensiones. La anulación de las dos leyes por parte de la Corte Constitucional ha generado un ambiente de polarización y ataque a esta Corte desde los asambleístas que forman parte del partido afín al presidente Noboa. Además, la propuesta de referéndum y consulta popular coloca en el centro del debate reformas institucionales que buscan modificar de manera profunda la arquitectura de control democrático, incluyendo la Corte Constitucional, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y al sistema electoral. A ello se suma la propuesta más preocupante: la instauración de una Asamblea Constituyente que reemplazaría la actual Constitución de la República del Ecuador por una carta magna que, se presume, no contemplaría en sus articulados derechos fundamentales para la población, como los derechos colectivos, derechos de participación y los derechos de la naturaleza consagrados en la constitución vigente, que hoy habilitan procesos de defensa jurídica para el bienestar de la sociedad en su conjunto.

## Reorganización del ejecutivo

La reestructuración del Ejecutivo, anunciada en julio de 2025, expresa las prioridades actuales del Estado en materia de gestión pública:

*Fusión del Ministerio de Ambiente con el de Energía y Minas*: La decisión genera un riesgo de conflicto de interés institucional, pues la gestión ambiental queda subordinada a una agenda con fuerte énfasis en el extractivismo. Ello podría debilitar la capacidad estatal de fiscalización frente a los daños ambientales, con impactos directos en las fuentes de agua y en los territorios de comunidades ancestrales y de producción de alimentos a pequeña escala.

*Fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con el de Gobierno*: Esta medida constituye una regresión significativa en materia de institucionalidad de género y derechos humanos, dado que la política de igualdad y de prevención de la violencia pasa a estar bajo una cartera con funciones de orden y control interno. Surgen, por tanto, preocupaciones sobre la capacidad del Estado para cumplir con sus compromisos internacionales de protección a las mujeres y con los reportes ante organismos multilaterales.

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador: “La Corte Constitucional se pronuncia sobre la Ley de Integridad Pública, la Ley de Solidaridad Nacional, y propuestas de consulta popular y de reforma constitucional”. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-sobre-la-ley-de-integridad-publica-la-ley-de-solidaridad-nacional-y-propuestas-de-consulta-popular-y-de-reforma-constitucional/>

*Integración de la Secretaría contra la Desnutrición Crónica Infantil al Ministerio de Inclusión:* Esta reubicación promueve una mirada más asistencialista de un problema cuyas raíces son estructurales y se relacionan con la soberanía alimentaria. La superación de la desnutrición requiere fortalecer la agricultura familiar campesina —mayoritariamente liderada por mujeres, antes que depender de la distribución de productos comestibles ultra procesados de corporaciones privadas, a las cuales, tras la fusión, se invita a financiar programas para combatir la desnutrición.

## Consecuencias sobre el terreno y respuestas institucionales

Este marco legal e institucional ya produce impactos visibles. En el último año se han registrado cifras preocupantes. Según el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos Guayas, en el año 2024 se contabilizan 42 casos de desaparición forzada, de los cuales siete corresponden a menores de edad<sup>3</sup>. La protesta social y la defensa de los territorios se encuentran cada vez más expuestas a procesos judiciales bajo cargos de terrorismo, sabotaje, delincuencia organizada, enriquecimiento y asociación ilícita — como en el reciente paro de septiembre<sup>4</sup>. De acuerdo con el diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos en Ecuador<sup>5</sup>, en un año, nueve personas campesinas e indígenas defensoras de derechos humanos han sido asesinadas.

Preocupa, de manera particular, el uso reiterado de estados de excepción que, lejos de cumplir su objetivo, propician un ambiente de persecución a líderes y lideresas sociales, y de estigmatización a organizaciones y personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, los homicidios en Ecuador se han incrementado en un 47% en el primer semestre del año 2025, lo que equivale a 25,52 asesinatos por día<sup>6</sup>. A esto se suman denuncias de ejecuciones extrajudiciales —como la de Efraín Fuerez, en el marco del paro nacional quien recibió un disparo por la espalda—. Esta situación se profundiza en territorios campesinos, donde las mujeres rurales sostienen la alimentación, así como el cuidado familiar, comunitario y de la naturaleza.

Finalmente, la priorización de actividades extractivas, junto con la negociación de nuevos tratados de libre comercio —como el actualmente discutido con Canadá—, plantea desafíos adicionales para la producción campesina, base de la soberanía alimentaria nacional y principal sustento económico de miles de mujeres rurales.

## La nueva Constitución y la regresión de derechos

La Constitución actual protege de manera integral los derechos de las personas, la naturaleza y las comunidades. Sin embargo, hoy estos derechos enfrentan riesgos significativos frente al llamado de una nueva constituyente, a través de una consulta popular.

- 
- 3 Reporte de desapariciones forzadas en Ecuador. Disponible en: <https://www.cdh.org.ec/informes/653-reporte-de-desapariciones-forzadas-en-el-ecuador-31-01-2025.html>
- 4 Ecuador: Alerta por represión a protestas, independencia judicial y desapariciones forzadas. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/10/ecuador-alerta-por-represion-a-protestas-independencia-judicial-y-desapariciones-forzadas/>
- 5 La lucha por la libertad, la dignidad y la vida: Diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos en el Ecuador. Disponible en: <https://www.caritascuador.org/wp-content/uploads/2025/06/Defensores-de-derechos-DIGITAL.pdf>
- 6 Boletín semestral sobre homicidios intencionales en Ecuador: Análisis estadístico primer semestre 2025. Disponible en: <https://oeco.padf.org/boletin-semestral-de-homicidios-intencionales-en-ecuador-semestre-2025/>

El presidente Daniel Noboa busca adecuar la Constitución a sus leyes económicas urgentes, pese a que estas son abiertamente inconstitucionales. No sólo por el déficit democrático en su elaboración, sino también porque este ejercicio significa una regresión importante en la protección de derechos, especialmente para las poblaciones rurales, indígenas y la naturaleza. Entre las amenazas más graves se encuentran la eliminación de la naturaleza como sujeto de derechos y, por lo tanto, los derechos que le corresponden. Así también, se estaría eliminando la soberanía alimentaria, la supresión de la consulta previa, libre e informada, y la anulación de los derechos colectivos, incluyendo la justicia indígena. Además, estas modificaciones podrían facilitar la apertura a arbitrajes internacionales que suelen favorecer a las grandes corporaciones y, por lo tanto, se estaría perjudicando dramáticamente a la soberanía y autonomía de las comunidades.

Este tipo de reformas facilitaría la entrada de proyectos extractivos en territorios vulnerables, lo cual generaría la destrucción de ecosistemas y afectaría profundamente a las comunidades que dependen de ellos. Asimismo, podrían eliminarse espacios fundamentales para el bienestar social, como el Seguro Social Campesino, avanzando en la reducción de derechos laborales y promoviendo la privatización de servicios esenciales como la salud, la educación y la jubilación. Este retroceso impactaría negativamente a quienes más requieren de estos servicios, particularmente la población rural.

La Carta Magna es, además, la base e inspiración de la UNDROP, lo que la convierte en una herramienta fundamental de resistencia para los pueblos y colectivos rurales. Por esta razón, resulta imprescindible garantizar que sus derechos no sean eliminados de manera arbitraria, ya que hacerlo significaría vulnerar y eliminar los derechos históricos y colectivos que estas poblaciones han logrado conseguir tras largos procesos de lucha. Mantener esta protección es clave para preservar la dignidad, la autonomía, la auto-determinación y el reconocimiento de los pueblos rurales en el marco constitucional.



# EL CARÁCTER VINCULANTE DE LA UNDROP Y LAS MUJERES RURALES COMO SUJETAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN ECUADOR<sup>7</sup>

Ecuador reconoce y aplica los tratados internacionales sobre derechos humanos como parte de su ordenamiento jurídico mediante el bloque de constitucionalidad, conforme lo establece el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador. Este precepto dispone que:

“(...) La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

En consecuencia, cuando un tratado de derechos humanos reconozca estándares más favorables que la legislación interna, su aplicación debe ser directa y preferente; tales instrumentos ostentan jerarquía constitucional y su cumplimiento resulta obligatorio para el Estado.

<sup>7</sup> Este capítulo está basado en el análisis publicado en *Sostener la vida en territorios tóxicos: un análisis jurídico de derechos humanos*, elaborado por la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Miami, FIAN Ecuador y la Red de Mujeres Rurales del Ecuador.

La jerarquía normativa prevista en el artículo 425 sitúa a los tratados y convenios internacionales inmediatamente después de la Constitución, por encima de las leyes orgánicas y ordinarias, así como de las normas regionales, ordenanzas y demás regulaciones nacionales y locales. El artículo 426 refuerza esta disposición al establecer que todas las personas, autoridades y jueces están obligados a aplicar de manera directa e inmediata los derechos y garantías reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, incluso si las partes no los invocan expresamente.

En este marco, el Estado ecuatoriano ha ratificado instrumentos fundamentales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). A ello se suma la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo carácter consuetudinario ha dotado a varias de sus disposiciones de fuerza jurídica en el orden interno.

Sobre esta base constitucional e internacional, Ecuador ha respaldado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Campesinos, Campesinas y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP). Aunque se trata de una declaración y no de un tratado, su contenido puede adquirir fuerza vinculante en el ordenamiento ecuatoriano por dos vías: por la integración del bloque de constitucionalidad y por la interpretación evolutiva de los derechos. La Sentencia N.º 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional sostuvo que los derechos en Ecuador no sólo derivan del texto constitucional y de los instrumentos internacionales ratificados, sino también de otras fuentes normativas cuando sean necesarias para garantizar la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En palabras del tribunal:

“...los derechos se encuentran en el texto de la Constitución; en los instrumentos internacionales de los derechos humanos; y también fuera del texto constitucional y de los instrumentos internacionales, (...) en aquellos derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (Corte Constitucional de Ecuador, 2019, p. 29).

Además, esta línea interpretativa se sustenta en el artículo 11.3 de la Constitución, que consagra la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos por cualquier servidora o servidor público, de oficio o a petición de parte. En este sentido, la UNDROP se presenta como uno de los instrumentos contemporáneos más completos para la protección de derechos en las áreas rurales.

Desde esta perspectiva, se abre la posibilidad de interpretar la UNDROP como vinculante en el marco ecuatoriano, ya que su propósito es garantizar los derechos de los campesinos y campesinas, un grupo históricamente violentado en el territorio ecuatoriano. La sentencia también señala que los derechos humanos no son una lista taxativa dentro de la Constitución, sino que pueden derivarse de otras fuentes normativas. En este sentido la misma reitera:

“... los derechos que no constan en la Constitución se incorporan al texto por dos vías: remisión a los instrumentos internacionales o por reconocimiento expreso de los derechos innominados” (Corte Constitucional de Ecuador, 2019, p. 29).

La UNDROP se adecua a este criterio, pues desarrolla y amplía derechos ya reconocidos por la Constitución, como la soberanía alimentaria, el derecho al agua y la protección de la biodiversidad. El artículo 281 constitucional ordena al Estado garantizar la soberanía alimentaria y promover mo-

delos de producción sustentables; ello se alinea con las disposiciones de la UNDROP, por ejemplo, sus artículos 15 y 16, relativas al derecho de las personas campesinas a producir alimentos en sistemas agroecológicos y a vivir en entornos libres de sustancias tóxicas.

La Sentencia N.º 11-18-CN/19 también consolida una interpretación evolutiva de los derechos humanos al destacar que

“...las cláusulas abiertas permiten la evolución de los derechos y la adaptación del sistema jurídico de protección de derechos a las nuevas realidades y a los retos que no pudieron ser previstos por las personas que ejercieron el poder constituyente” (Corte Constitucional de Ecuador, 2019, p.30).

Esta premisa sustenta la aplicabilidad interna de la UNDROP, al reconocer que los desafíos contemporáneos, como la protección de las mujeres rurales frente a la exposición a plaguicidas peligrosos y otras amenazas que restringen el ejercicio efectivo de sus derechos, demandan la activación de estándares internacionales específicos y actualizados.

En conjunto, estos documentos refuerzan las obligaciones del Estado ecuatoriano de garantizar y proteger los derechos humanos, especialmente los de los grupos más vulnerables, como las mujeres rurales.

En coherencia con ello, el 18 de abril de 2023, y como resultado de procesos de exigibilidad impulsados por organizaciones campesinas articuladas en La Vía Campesina, la Asamblea Nacional, en su sesión 864, aprobó la *“Resolución para la Promoción y Respeto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”*. En dicha resolución se ratifica la relevancia y transversalidad de la UNDROP para los pueblos campesinos del Ecuador y del mundo; se dispone que las comisiones permanentes y ocasionales, con apoyo de sus unidades técnicas, impulsen iniciativas legislativas orientadas a promover los derechos del campesinado; se declara a la UNDROP como insumo prioritario para la creación, reforma y propuesta de leyes en la Asamblea Nacional; y se insta a todas las instituciones del Estado a transversalizar los derechos campesinos en las políticas y programas públicos vigentes o por dictarse. La resolución ordena, además, notificar su contenido a las máximas autoridades de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

La posición histórica de Ecuador ha sido consistente con este rumbo. El país fue impulsor de la Declaración, integró el grupo de trabajo como vicepresidente y votó a favor tanto en el Consejo de Derechos Humanos como en la Asamblea General de las Naciones Unidas. De allí que, establecido el carácter vinculante de la UNDROP en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia constitucional, el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección y la incorporación transversal de sus derechos en leyes, planes y programas públicos se erigen como prioridades ineludibles para el Gobierno central, la Asamblea Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados.





## DERECHO A LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS

América Latina sigue siendo la región con mayor desigualdad del planeta en cuanto a la tenencia de la tierra. Presenta los niveles más altos de concentración: el 10% de los propietarios más ricos controla hasta el 75% de las tierras agrícolas, mientras que el 50% más pobre posee menos del 2% (Anseeuw et al, 2020).

Esta desigualdad es resultado de dinámicas económicas y políticas que refuerzan la reconcentración de la tierra. Una de las vías de acumulación es la agricultura por contrato y la incorporación a las cadenas mundiales de suministro. De este modo, se crean nuevas dependencias y se perpetúan los modelos extractivos, lo cual agrava las pautas de desigualdad relacionadas con la tierra (Chamberlain and Anseeuw, 2018; Sulle, 2017; Oya, 2012) y acentúa las asimetrías de poder, condicionando el uso de la tierra a las necesidades de corporaciones e inversores.

### Extractivismos y despojos

En Ecuador, en las tres regiones del país, las mujeres rurales se enfrentan a graves amenazas derivadas de despojos inmobiliarios, privatización de tierras y expansión de extractivismos mineros y petroleros, y de la agricultura industrial que se apropián y destruyen fuentes vitales para la vida.

Las mujeres rurales de la costa, de Unión Tierra y Vida denuncian que la industria camaronera avanza de forma vertiginosa en zonas agrícolas gracias a vinculaciones directas entre intereses políticos y económicos, materializadas en la manipulación de títulos, el tráfico de tierras, el hostigamiento interno que genera divisiones dirigenciales y la criminalización de la defensa territorial.

“Las camaroneras se aprovecharon de la pobreza de la gente en este sector. Los compañeros tienen más o menos una hectárea por socio. Las camaroneras llegaron y quebraron la organización, la rompieron. Con la artimaña de la camaronera, los socios que querían vender sus tierras sacaron, con firmas falsas, a los dirigentes que no querían vender sus tierras. Lograron sacar a los dirigentes y apropiarse de la organización. Todo lo hicieron fraudulentamente. El poder económico irrumpió en todas las instancias de las autoridades políticas”.

Mujer campesina de la provincia del Guayas

Este es un ejemplo concreto entre varios extractivismos que afectan la vida de las mujeres en los territorios. Los poderes políticos tienen alianzas con poderes económicos que históricamente han despojado la tierra, y resulta preocupante que los despojos y extractivismos se van extendiendo en los territorios con la validación de las autoridades gubernamentales. Las mujeres rurales denuncian esta alianza de poderes porque esta inseguridad jurídica pone en riesgo la vida en su conjunto.

Este fenómeno se acompaña de la creciente concentración empresarial en el sector agroalimentario. Las grandes corporaciones no solo controlan la producción, sino también la distribución y la venta de alimentos, determinando qué se cultiva, cómo se cultiva y quién se beneficia. Este control sobre las cadenas de valor les otorga poder para decidir el destino de la tierra y apropiarse de la mayor parte del valor generado, profundizando indirectamente la desigualdad (Wegerif y Anseeuw, 2020).

A ello se suma la financiarización de la tierra: parcelas agrícolas convertidas en activos financieros dispersos globalmente, sin un propietario físico claramente identificable, y sometidas a decisiones tomadas lejos del territorio. Este proceso desvincula la producción agrícola de su base territorial y la somete a lógicas especulativas, incluso mediante derivados financieros desligados de la producción real. El resultado es un mercado agrícola más inestable y vulnerable a presiones externas (Fairbairn, 2014).

En Ecuador, el último censo agropecuario nacional (2000) ya evidenciaba que el 63,96% de las unidades productivas tenía menos de 5 hectáreas, pero sólo representaba el 6,53% de la superficie agrícola. En el otro extremo, las propiedades con más de 50 hectáreas, ocupaban el 54.37% de la superficie, y representaban apenas el 6,56% de las unidades productivas. En las dos últimas décadas, el coeficiente de Gini sobre la tierra se ha estimado entre 0,80 y 0,84, lo que evidencia niveles persistentemente altos de desigualdad.

Aunque el país aún no cuenta con un nuevo censo agropecuario integral reciente, dispone de la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua (ESPAC)6 anual para monitorear superficies por uso. En 2024, de manera general, la superficie con uso agropecuario se distribuye entre pastos (cultivados y naturales), cultivos permanentes y cultivos transitorios. Ello confirma el peso de la ganadería y de los cultivos perennes (series: 2023 - 2024 muestran leves caídas en pastos y cultivos transitorios). Si bien estos datos describen el uso del suelo y no la propiedad de la tierra, permiten comprender las presiones actuales sobre el territorio y muestran que las lógicas de control de la tierra en Ecuador no son ajenas al contexto regional e internacional.

La UNDROP incluye varios artículos que protegen a los campesinos frente a los impactos negativos de los extractivismos y otros despojos. Se reconoce su derecho a la tierra y a otros recursos naturales, prohibiendo los desalojos arbitrarios y la destrucción de territorios por actividades como la minería o el petróleo (artículo 17). También garantiza el derecho a un ambiente sano, libre de contaminación y daños ambientales, lo cual es clave frente a los efectos de las industrias extractivas (artículo 18). Ade-

más, protege el acceso y uso sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades rurales (artículo 5), y obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir violaciones de estos derechos, incluyendo las causadas por empresas extractivas (el artículo 2). En definitiva, estos artículos ofrecen un marco sólido para defender a los campesinos de las amenazas que el extractivismo representa para sus territorios, medios de vida y derechos colectivos.

## Participación, organización social y autogobierno

La participación de las mujeres en la producción agropecuaria es significativamente menor en comparación con la de los hombres. Sólo un 15,6% de las personas productoras agropecuarias son mujeres, frente a un 84,4% de hombres. Además, las fincas en manos de mujeres suelen ser muy pequeñas: aproximadamente el 53% de la tierra que poseen no supera las tres hectáreas. Esta situación refleja la desigualdad estructural en el acceso a la tierra, ya que en los distintos tipos de agricultura —pequeña, mediana y empresarial— las mujeres registran bajos porcentajes de participación en la posesión de predios. Por ejemplo, en la agricultura pequeña, los hombres controlan alrededor del 84% de la tierra, mientras que las mujeres apenas el 16%.

Frente a estas brechas, se han impulsado reformas legales que buscan mejorar la situación de las mujeres en relación con la tenencia de la tierra. Entre ellas se incluyen las modificaciones al Código Civil, que permiten que la administración de la propiedad conyugal pueda estar también a nombre de la mujer. De igual manera, la Ley de Tierras establece que las mujeres y madres de familia responsables de un hogar deben tener prioridad en la redistribución de tierras rurales, y que aquellas que han mantenido la posesión de un predio por más de cinco años tienen derecho a titularizarlo. A esto se suma la normativa que obliga a inscribir las propiedades inmobiliarias entregadas mediante programas sociales a nombre de ambos cónyuges en caso de matrimonio, o exclusivamente a nombre de la mujer en situaciones de unión de hecho.

Sin embargo, estas normativas no son suficientes, dado que persisten grandes obstáculos en el acceso de las mujeres a financiamiento, crédito y recursos. Las mujeres rurales enfrentan más dificultades para obtener préstamos destinados a la compra o mejora de tierras, debido a requisitos como garantías patrimoniales, la exigencia de que figure el cónyuge masculino o la ausencia de títulos de propiedad a su nombre. Este último factor es especialmente problemático, ya que muchas propiedades trabajadas por mujeres no están formalmente tituladas, lo cual genera inseguridad jurídica y limita la posibilidad de utilizarlas como garantía o aval financiero.

La UNDROP garantiza el derecho a la participación en la toma de decisiones sobre el uso de tierras, políticas agrarias, adjudicación y acceso a recursos naturales. Este reconocimiento busca asegurar que las políticas respondan a las necesidades reales de las mujeres rurales y no perpetúen desigualdades estructurales (artículos 4, 5, 10 y 11). En este aspecto, las mujeres rurales de Unión Tierra y Vida y de la Comunidad Ancestral La Toglla identifican que su participación se ve irrumpida y amenazada. Ellas reconocen que, frente a los impedimentos que se encuentran las industrias y los gobiernos, cuando las organizaciones se mantienen firmes en la defensa de los territorios, la estrategia que se realiza es la desconfiguración de las estructuras organizativas internas, violando el derecho a la libre organización y al autogobierno (artículo 10). Así, a nivel interno, las mujeres organizadas de la Comunidad Ancestral La Toglla denuncian hostigamientos, persecuciones, amenazas dentro de las asociaciones, comunas y comunidades a las que pertenecen.

“A lo largo de los años, hemos sufrido invasiones y tráfico de tierras en nuestra comuna ancestral. Las instancias como el Ministerio de Vivienda, el Municipio, el Registro de la Propiedad no entienden este tema del territorio colectivo y no conocen sobre derechos colectivos de nuestra constitución. Los señores del Ministerio de Agricultura les dicen a unas personas de la comuna que pueden hacer otra directiva, porque supuestamente la directiva está en acefalía. Estas personas del Ministerio de Agricultura llegaron para avalar una asamblea y nosotras les impedimos. No les permitimos en las tres veces que intentaron, por ello se ganó una acción de protección a favor de la comunidad”.

Mujer dirigente indígena del Pueblo Kitu Kara

Las autoridades locales y funcionarios públicos han promovido directivas paralelas y procesos de división interna como lo ocurrido en la sierra en la Comunidad Ancestral La Toglla y en la organización campesina costeña Los Ángeles –acompañada por Unión Tierra y Vida, con la intención de dividir a la organización, promover ventas ilegales de sus tierras y legitimar desalojos.

Paralelamente, la organización social y la participación también se ve limitada por los roles de género tradicionalmente asignados condicionan a las mujeres a dedicar gran parte de su tiempo al hogar y al cuidado familiar, lo que en muchas ocasiones incurren en su posibilidad de gestionar la tierra, participar en mercados, asistir a capacitaciones o realizar trámites legales. Además, en comunidades rurales campesinas e indígenas, se evidencian problemas adicionales como el desconocimiento de derechos, la falta de acceso a información, la complejidad de los procesos burocráticos, las dificultades de desplazamiento y, en algunos casos, la discriminación o resistencia local hacia la participación plena de las mujeres en la gestión y tenencia de la tierra.

La UNDROP reconoce de forma clara los derechos de participación de las mujeres rurales y el derecho a la asociación como pilares fundamentales para garantizar la justicia social en el campo. Se fomentan los derechos de las mujeres campesinas, promoviendo su igualdad en el acceso a recursos, servicios y toma de decisiones, así como su participación activa en organizaciones comunitarias, económicas y sociales (El artículo 4). Así también, se reconoce el derecho de todas las personas campesinas a formar y afiliarse libremente a asociaciones, sindicatos o cooperativas para defender sus intereses y negociar colectivamente, sin interferencias del Estado (artículo 9). Finalmente, se refuerzan estos derechos al obligar a los Estados a consultar y cooperar de buena fe con las comunidades rurales a través de sus propias organizaciones representativas (artículo 2). En conjunto, estos artículos fortalecen la participación democrática, la organización colectiva y la autonomía de las mujeres y comunidades campesinas.

## Derechos colectivos y UNDROP

Las mujeres rurales del Comité de Derechos Humanos denuncian que las industrias extractivas invaden tierras campesinas e indígenas con maquinaria y fuerzas de seguridad, destruyendo selvas, bosques, cultivos, contaminando agua, biodiversidad, ecosistemas y suelos. Estas prácticas son realizadas aun cuando existen marcos legales que prohíben los desalojos y protegen la integridad de los territorios campesinos, tanto en la UNDROP como en la CRE.

“Lo único que el extractivismo petrolero y minero ha hecho en la Amazonía es desplazar a su pueblo, destruir la gran cantidad de flora y fauna, y contaminar todo a su paso. La población se ha reducido. Hay un abandono del gobierno en estos territorios, aunque hay un marco legal que a los pueblos indígenas les garantiza su derecho de tener su territorio”.

Campesina de Sucumbíos, defensora de los derechos de la Naturaleza

Ante realidades como esta, los artículos 1, 5 y 17 de la UNDROP guardan una estrecha relación con la Constitución del Ecuador, especialmente en lo que respecta a los derechos colectivos.

El artículo 1 de la UNDROP establece que los campesinos pueden ejercer sus derechos tanto individual como colectivamente, lo cual se alinea con el reconocimiento constitucional ecuatoriano de los pueblos y nacionalidades como titulares de derechos colectivos, conforme lo establece el artículo 10 de la Constitución.

El artículo 5 de la UNDROP garantiza el derecho al acceso y uso sostenible de los recursos naturales, y a participar en su gestión, lo que coincide con el artículo 57 de la Constitución, que reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a conservar y administrar sus tierras y territorios ancestrales, así como a ser consultados sobre cualquier decisión que pueda afectarlos.

Por su parte, el artículo 17 de la UNDROP afirma el derecho a la tierra, de forma individual o colectiva, incluyendo la protección contra desalojos arbitrarios y el acceso seguro y equitativo, lo que se relaciona directamente con el principio constitucional ecuatoriano de la función social y ambiental de la propiedad, así como con el reconocimiento de la tierra como elemento fundamental para la vida digna y la soberanía alimentaria. En conjunto, estos artículos refuerzan el marco constitucional ecuatoriano, respaldando desde el derecho internacional los principios de justicia agraria, participación comunitaria y derechos colectivos sobre el territorio y los recursos.

En articulación con la UNDROP, la CRE reconoce y garantiza diversos derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, así como principios fundamentales relacionados con la tierra, el territorio, la organización territorial y la soberanía alimentaria.

En primer lugar, el artículo 57 (numerales 4, 5 y 6) establece derechos colectivos fundamentales como la conservación de la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, las cuales son inalienables, inembargables e indivisibles. Reconoce también el derecho a mantener la posesión ancestral de los territorios y recibir su adjudicación gratuita conforme a la ley. Además, garantiza la participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables presentes en sus tierras.

De manera complementaria, el artículo 60 reconoce la propiedad colectiva de la tierra como una forma ancestral de organización territorial, y dispone que la conformación de comunas bajo este régimen se regule mediante la ley.

La organización territorial del Estado se encuentra definida en el artículo 242, que establece su división en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Este artículo prevé también la creación de regímenes especiales por razones ambientales, étnico-culturales o demográficas, tales como circunscripciones indígenas o distritos autónomos. A su vez, el artículo 257 autoriza expresamente la creación de Circunscripciones Territoriales Indígenas (CTI), las cuales deberán conformarse mediante consulta y tendrán la facultad de ejercer un gobierno autónomo bajo principios de interculturalidad y plurinacionalidad. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado materializar ninguna CTI.

En concordancia con estos principios, el artículo 84 amplía los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas y afroecuatorianos, reafirmando la propiedad imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible de las tierras comunitarias, el derecho a la posesión ancestral y a la adjudicación gratuita, y la participación en el manejo de los recursos naturales renovables. Asimismo, garantiza el derecho a la consulta y participación en proyectos que afecten sus territorios, junto con la conservación de prácticas tradicionales y el manejo de la biodiversidad.

Finalmente, el artículo 242, en su ampliación, reitera que la organización político-territorial puede contemplar regímenes especiales por motivos ambientales o culturales, entre ellos los distritos metropolitanos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones indígenas o pluriculturales.

## Protección frente a los desalojos

En relación con la tenencia legítima de la tierra, la UNDROP reconoce tanto formas de propiedad formales como comunitarias o consuetudinarias, protege contra desalojos arbitrarios y reconoce derechos colectivos. Esto resulta especialmente relevante para mujeres que viven en comunidades indígenas o territorios tradicionales, donde las formas legales de propiedad suelen ser débiles o inexistentes (artículos 17 y 5). Las mujeres rurales reconocen que sufren desalojos y que éstos irrumpen violentamente en los territorios, en los predios campesinos y en los territorios comunitarios, y también con el uso de dinamita para abrir paso a la minería y la industria petrolera. En el caso de la Amazonía, las mujeres rurales indican que la industria petrolera opera desde hace cincuenta y siete años, y es responsable del exterminio de pueblos amazónicos –como el pueblo Tetete y Sansahuari–, y hoy sigue amenazando la vida de pueblos que están aislados voluntariamente.

Frente a las actividades extractivas, las mujeres rurales reconocen que están expuestas al miedo permanente. La organización Unión Tierra y Vida denuncia las amenazas de despojo de tierras campesinas dedicadas a la soberanía alimentaria, por parte de una empresa camaronera. En este sector, las mujeres rurales temen ser desalojadas, perder los medios de vida de los cuales dependen y ser criminalizadas por la defensa territorial.

“Prácticamente, en cualquier momento pueden sacarnos, y no tenemos donde ir a vivir. Nos afecta psicológicamente perder la tierra: Allí donde trabajas, donde das de comer a tu familia, donde les das estudios a tus hijos. Es preocupante amanecer un día sin saber dónde ir”.

Mujer campesina de la provincia del Guayas

Esta realidad es semejante en otros territorios, para otras mujeres que reciben amenazas por parte de las autoridades, empresas, traficantes de tierras, grupos armados y demás. El temor que viven las mujeres rurales afecta su salud mental y psicoemocional. Esta dimensión de la salud, frecuentemente invisibilizada, constituye una forma de violencia estructural que debe ser reconocida como tal.

Para la protección frente a desalojos y amenazas externas, la UNDROP obliga a los Estados a prohibir desalojos arbitrarios, confiscaciones, expropiaciones injustas o destrucción de tierras agrícolas, así como a reconocer los derechos colectivos de comunidades sobre sus territorios. Estas disposiciones buscan proteger especialmente a mujeres en situación de vulnerabilidad frente a megaproyectos, expansión agrícola o actividades extractivas (artículo 17).

Por su parte, el artículo 19 de la UNDROP relaciona la tenencia de la tierra con la seguridad social y el derecho a un nivel de vida adecuado. Para las mujeres, contar con tierra propia fortalece su autonomía económica, facilita el acceso al crédito y reduce su exposición a la pobreza.

Finalmente, el artículo 28 establece la obligación de los Estados de implementar y garantizar en la práctica los derechos reconocidos en la UNDROP, con especial atención a los grupos históricamente excluidos, entre ellos las mujeres rurales.

## Recomendaciones al Estado ecuatoriano

- Ratificar plenamente los derechos consagrados en Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Campesinas, los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP) y reconocer explícitamente que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Asimismo, dar cumplimiento a lo suscrito en la sesión del 18 de abril del 2023 respecto a la ratificación de la importancia y la transversalidad de UNDROP para los pueblos campesinos del Ecuador, de modo que se convierta en un insumo prioritario para la creación, reforma y propuestas de leyes, en coordinación con organizaciones sociales y comunidades rurales.
- Respetar los territorios frente a toda forma de acaparamiento, desplazamiento y extractivismo, para que las mujeres rurales puedan seguir realizando sus trabajos productivos y reproductivos de manera digna.
- Fomentar el resguardo de las prácticas y conocimientos ancestrales de las poblaciones campesinas e indígenas que se consolidan en relación con los territorios a los que pertenecen.
- Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares en favor de los pueblos en aislamiento voluntario. Garantizar los derechos colectivos promulgados en el mandato constitucional.
- Sancionar todo tipo de desalojo forzado por parte de las industrias, empresas y corporaciones de los territorios donde las poblaciones campesinas, indígenas y las mujeres rurales resguardan la vida desde sus propias cosmovisiones.
- Garantizar el derecho a la tierra y el acceso en condiciones de equidad y justicia para las mujeres rurales. Reconocer que la vinculación fundamental existente entre ellas y sus territorios es primordial para poder ejercer el trabajo de cuidados en condiciones dignas y con adecuada salud física y mental.
- Adoptar una moratoria a la expansión de actividades extractivistas y la construcción de grandes fábricas que degradan los ecosistemas y desplazan a las mujeres rurales de sus territorios.
- Garantizar y promover una reforma agraria integral y popular que tenga como base principal a los derechos consagrados en la UNDROP.
- Potenciar los alcances de la UNDROP en articulación con los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Fortalecer las capacidades y el manejo jurídico de autoridades y personas funcionarias públicas para el pleno conocimiento de estos derechos.
- Fortalecer los mecanismos de titularización colectiva e individual para mujeres, reduciendo los procedimientos burocráticos, costosos o largos, y garantizando la participación activa de mujeres en los procesos.
- Garantizar que los programas de redistribución de tierra cumplan su prioridad legal de beneficiar a mujeres y madres de familia, con seguimiento y transparencia.
- Facilitar el acceso al crédito para mujeres propietarias o poseedoras de tierra, con productos financieros adaptados, requerimientos de garantía no discriminatorios, y apoyo técnico para su gestión financiera.
- Sensibilizar a comunidades rurales e instituciones locales (notarías, registros de propiedad, organismos de crédito) sobre la igualdad de género y los derechos de tierra de las mujeres.
- Apoyar programas de capacitación, extensión agraria, marketing, asistencia técnica dirigidos específicamente a mujeres, y con tiempos compatibles con su trabajo reproductivo. Promover equidad en la distribución del trabajo de cuidados y fomentar la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres.
- Adoptar un sistema nacional de información desagregados por género y tipo de tenencia sobre la tierra, uso de la tierra, productividad, que permita monitorear avances en el acceso a la tierra y en la equidad territorial, para medir avances y diseñar políticas más efectivas.

- Promover la participación plena de mujeres en ámbitos de decisión territorial comunas, comunidades, juntas agrarias, instituciones de titulación para asegurar que sus voces y prioridades sean consideradas.
- Fortalecer los conocimientos en torno a la UNDROP e implementar medidas que garanticen su debida consolidación en los territorios.



# DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA

El ejercicio pleno del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA) está estructuralmente comprometido en el Ecuador. La crisis responde a la convergencia de una insuficiencia salarial sistémica, profundas inequidades territoriales y de género, y la creciente amenaza climática, con efectos desproporcionados sobre las mujeres, en particular las mujeres rurales.

## Empobrecimiento, insuficiencia alimentaria y crisis climática

El sistema económico condena a los hogares a la precariedad al mantener un Salario Básico Unificado (SBU) que resulta incompatible con el DHANA. El SBU vigente de 470 USD cubre apenas el 56,6% del costo de la Canasta Familiar Básica (CFB), que asciende a 813,88 USD. Esta brecha obliga a recurrir a la pluriactividad o a la informalidad. Tal insuficiencia constituye una forma de violencia económica sobre el 31,6% de los hogares con jefatura femenina (2021). Cuando una mujer es proveedora única, enfrenta un déficit mensual superior a \$343 mensuales y se ve forzada a reducir su consumo de alimentos para cubrir otros gastos. La situación se agrava por la carga del trabajo de cuidados no remunerado, las mujeres dedican aproximadamente el 21,1% de su tiempo a estas tareas, lo que anula la posibilidad de generar el segundo ingreso necesario.

La falta de reconocimiento laboral es evidente, solo el 15,4% de las mujeres indígenas cuenta con cobertura del seguro social, lo que restringe el acceso a empleo digno y formal con prestaciones.

El resultado es un empobrecimiento feminizado, reflejado en la pobreza multidimensional que alcanza al 78,1% de mujeres indígenas y el 57,3% de mujeres montubias (ONU Mujeres, 2021). La población de mujeres en situación de no poder acceder a alimentos se ha duplicado de 1.3 a 2.7 millones entre 2015 y 2022 (FAO, 2024). Este empobrecimiento que afecta la falta de acceso a alimentos es reconocido por las mujeres rurales de la Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas (UOCE):

“La imposibilidad de dar de comer de manera suficiente a los hijos, a las hijas, a la familia, nos está derivando en una cosa que es increíblemente, a veces impensable: las juventudes se van. Se van a buscar cómo sobrevivir porque el estado está ausente y aquí no tienes cómo responder a su educación, a su salud, a su alimentación. Como no hay trabajo, para obtener una libra de arroz, de aceite, de sal -alimentos que aquí no podemos producir- se genera una prostitución silenciada”.

Campesina de la provincia de Esmeraldas

Las mujeres rurales padecen una doble violencia alimentaria: producen la mayor parte de los alimentos que sostienen al país, pero son las primeras en carecer de ellos. La combinación de crisis climática, encarecimiento de los insumos y falta de apoyo estatal ha reducido drásticamente la disponibilidad alimentaria en los hogares rurales. En muchas comunidades, los cultivos de ciclo corto se pierden por la irregularidad de las lluvias o la prolongación de los inviernos, lo que obliga a reemplazar alimentos tradicionales por productos procesados y de bajo valor nutricional. Según FIAN Ecuador (2024), el 62% de los hogares rurales reporta dificultades para acceder a alimentos saludables, y son las mujeres quienes reducen primero su propio consumo para priorizar el de los otros miembros del hogar. Esta situación configura una violación estructural al DHANA.

La incapacidad de cubrir la CFB se traduce en la denegación del DHANA a gran escala: 2.7 millones de personas (15,4% de la población) padecían hambre en 2022 (FAO). Además, el 27% vive en pobreza con menos de 3 USD al día. En el ámbito infantil, 3 de cada 10 infancias menores de 2 años sufren Desnutrición Crónica Infantil (DCI), expresión severa de la pobreza y de la inequidad en la distribución de alimentos al interior de los hogares.

El DHANA no puede garantizarse si se desprotege a las mujeres campesinas, quienes aseguran alrededor del 60% de la producción de alimentos del país y, a la vez, cuidan la naturaleza. La brecha de intermediación alcanzó el 68,35% en el segundo semestre de 2022, porcentaje aún mayor en productos de consumo cotidiano, ello revela que las familias campesinas reciben un pago desproporcionadamente bajo, operando como un mecanismo de transferencia de pobreza desde el campo hacia otros eslabones de la cadena.

La crisis climática agrava este cuadro. En febrero de 2024, lluvias e inundaciones afectaron a más de 117 mil personas. Se proyecta que el impacto climático podría reducir el PIB per cápita en 4 puntos porcentuales para 2050 (Banco Mundial), con el sector agrícola —dependiente hasta en un 80% de factores ambientales— como principal afectado. Aunque el índice de vulnerabilidad a impactos climáticos disminuyó de 91,02 en 2020 a 82,98 en 2023, la persistencia del riesgo de erosión de suelos y pérdida de tierras agrícolas mantiene en alerta la soberanía alimentaria del país.

Entre 2015 y 2022, el número de personas en inseguridad alimentaria se duplicó, mientras que los hogares encabezados por mujeres son quienes más recortan su propio consumo para garantizar la alimentación de los demás (FIAN Ecuador, 2024). La precariedad del trabajo campesino, la intermediación abusiva y la ausencia de políticas públicas eficaces constituyen violaciones estructurales del DHANA.

El derecho a la alimentación es un eje fundamental de la dignidad humana, especialmente en contextos rurales donde personas campesinas y pueblos originarios dependen directamente de la tierra, el agua, las semillas y los mercados locales. La UNDROP y la CRE reconocen este derecho de forma explícita y lo vinculan con la soberanía alimentaria, con matices y alcances diferenciados.

La UNDROP establece que todas las personas tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable y culturalmente apropiada, e impone a los Estados la obligación de adoptar políticas públicas coherentes para su garantía (artículo 15). Por su parte, la CRE reconoce el derecho de todas las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente locales (artículo 13), e incorpora la soberanía alimentaria como objetivo estratégico y obligación del Estado (artículo 281). Se consolida, así, la relación entre la satisfacción de necesidades básicas y la preservación de modelos de producción sustentables, reafirmando la centralidad del campesinado en el sistema alimentario.

## Producción: nutrición, semillas y sostenibilidad

Los Estados deben adoptar medidas de protección, prevención y reparación frente a violaciones que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad del mundo rural, condiciones indispensables para una producción y seguridad alimentaria sostenibles. Cuando estas medidas no son adoptadas, la soberanía alimentaria de las mujeres rurales se ven afectadas de manera transversal. Las mujeres reconocen los desafíos nutricionales que enfrentan en la Corporación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Flores (COCIF):

“¿Cómo nosotras podemos acceder a proteínas, a carnes, a pescados? Ni siquiera nos alcanza para la carrera desde la comunidad hasta el mercado cuando salimos a vender. ¿Cómo nosotras podemos tener acceso a una nutrición adecuada cuando no hay una comercialización justa para generar ingresos? Si nosotras nos vemos obligadas a vender barato, ¿cómo podemos comprar productos saludables? La mayoría de los productos que nos alcanza para comprar son procesados, son de menor calidad nutricional. Todo esto nos afecta. No tenemos ningún tipo de apoyo del gobierno. No podemos mantener nuestra propia soberanía alimentaria”.

Mujer indígena de la parroquia Flores- provincia de Chimborazo

Las consecuencias de la crisis alimentaria, ambiental y económica se expresan en la salud de las mujeres rurales. La falta de acceso a alimentos frescos y nutritivos, sumada a la exposición constante a agroquímicos y a la precariedad del trabajo agrícola, incrementa la incidencia de enfermedades no transmisibles (diabetes, hipertensión, obesidad) y de desnutrición. La sobrecarga de cuidados, la insseguridad y el estrés económico elevan, además, los problemas de salud mental (ansiedad, depresión y agotamiento crónico).

En el marco constitucional, la protección de la vida, la salud y el acceso a servicios se conecta directamente con los mandatos sobre soberanía alimentaria y políticas públicas para el sector rural (artículo 281; artículo 13). La articulación efectiva entre políticas de seguridad ciudadana, medidas de protección territorial (contra desalojos y acaparamiento), servicios de salud accesibles y programas de apoyo productivo es esencial para traducir los derechos reconocidos en condiciones reales de vida para las comunidades productoras.

La UNDROP establece mandatos concretos para la efectividad del derecho a la alimentación. Reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y el acceso facilitado a los medios de producción —herramientas, asistencia técnica, crédito, seguros y otros servicios financieros— con posibilidad de ejercer prácticas tradicionales y comunitarias (artículo 16.1). Exige, además, que el Estado ecuatoriano, favorezca sistemas de comercialización comunitarios y apoyo al transporte, procesamiento y al acceso a mercados (artículo 16.2-3); y que las políticas impulsen transiciones hacia modelos sostenibles, en particular la agroecología y la venta directa productor—consumidor (artículo 16.4).

Asimismo, la UNDROP dedica un artículo específico a las semillas: a guardar, usar, intercambiar y vender sus propias semillas; a la protección de conocimientos tradicionales; a participar en decisiones sobre recursos genéticos; y los Estados deben asegurar disponibilidad, calidad, accesibilidad y apoyo a sistemas de semillas campesinas (artículo 19). La Declaración protege también los saberes tradicionales vinculados a la producción y ordena eliminar la discriminación contra dichos conocimientos (artículo 26).

La CRE recoge estos principios con mandatos específicos: reconoce derechos sobre la tierra y prácticas agroecológicas y prohíbe desalojos arbitrarios (artículo 17); reconoce el derecho a conservar, usar, intercambiar y vender semillas propias; y garantiza, en materia de riego, el acceso al agua para usos productivos. El artículo 281 de la CRE despliega obligaciones estatales: impulsar la producción agroalimentaria y pesquera de unidades pequeñas y medianas (artículo 281.1); políticas fiscales y arancelarias que protejan la producción nacional (artículo 281.2); tecnologías ecológicas y diversificación (artículo 281.3); políticas redistributivas sobre tierra y agua (artículo 281.4); financiamiento preferencial para productores a pequeña escala (artículo 281.5); preservación de agrobiodiversidad e intercambio libre de semillas (artículo 281.6); y criterios de inocuidad (artículo 281.7). En el plano ambiental y tecnológico, la CRE manda promover tecnologías limpias y energías alternativas (artículo 15); erradicar desigualdades hacia mujeres productoras (artículo 334.2); declarar al país libre de cultivos y semillas transgénicas (artículo 401) y apoyar la conservación de suelos y prácticas agroecológicas (artículo 410).

En conjunto, UNDROP y CRE sitúan la tenencia de la tierra, el acceso al agua y la protección de semillas y saberes como pilares del derecho a la alimentación (UNDROP: artículos 16, 17, 19, 21, 26; CRE: artículos 17, 19, 21.2, 26, 281).

## Comercialización y mercados: justicia económica y acceso equitativo

La comercialización es uno de los eslabones más desiguales del sistema alimentario ecuatoriano. Las mujeres rurales dependen en gran medida de la venta directa o intermediada, pero enfrentan mercados controlados por actores privados y cadenas especulativas que imponen precios por debajo de los costos. Así lo indican mujeres del Centro Agrícola Cantonal de Quevedo (CACQ) y de la COCIF:

“Muchas dependemos de los ingresos generados por la producción y comercialización de nuestros productos. Este ingreso económico para nosotros es crucial. Cuando hay bajas de precio de los productos, nos invade una sensación de desilusión porque esperamos que nos paguen un poco más por nuestros productos. La competencia desleal, comúnmente generada por los intermediarios, nos afecta moral y económicamente, debido a sus ofertas bajas”.

Campesinas del cantón Quevedo

“No hay ni siquiera posibilidad de competir, porque no nos dejan entrar al mercado a vender. Con mi mamá trabajamos hasta las 12 de la noche tratando de clasificar la papa, haciendo todo para mandar fresquita, y no hay una política que nos permita vender porque los intermediarios tienen controlado el sector del mercado mayorista. La comercialización es solo una partecita, el final de la producción. Imáginate lo que pasa en todo el proceso donde nuestros derechos como campesinas se ven vulnerados”.

Mujer indígena de la parroquia Flores- provincia de Chimborazo

La brecha de intermediación, que supera el 68%, funciona como un mecanismo de transferencia de pobreza desde el campo hacia las ciudades. Pese a sus esfuerzos por sostener ferias agroecológicas y sistemas de venta directa, las mujeres rurales se ven limitadas por los costos de transporte, la inseguridad y la falta de infraestructura. La falta de regulación pública y el predominio de políticas de libre comercio agravan la dependencia económica y erosionan las economías rurales.

En efecto, el derecho a la alimentación exige condiciones dignas de comercialización y mercados que permitan ingresos justos y la reproducción de los sistemas productivos campesinos. La UNDROP reconoce la organización campesina y el acceso a oportunidades económicas sin discriminación, incluyendo la promoción de redes, cooperativas y el acceso a servicios financieros y de comercialización (artículo 4.e-g). Además, establece el derecho a sistemas de evaluación y certificación justos y apropiados, con participación comunitaria (artículo 11.3), y reafirma el derecho a desarrollar sistemas comunitarios de comercialización, obligando al Estado a apoyar transporte, almacenamiento, transformación y mercados dignos (artículo 16.2-3).

La CRE complementa y amplía estos compromisos: ordena fortalecer organizaciones y redes de productores y consumidores (artículo 281.10) y generar sistemas justos, solidarios de distribución y comercialización que impidan prácticas monopólicas y especulativas (artículo 281.11). El régimen económico debe proteger la soberanía alimentaria y promover comercio justo evitando la concentración de mercados (artículos 305, 306 y 336). Las compras públicas deben priorizar productos nacionales de la economía popular y solidaria (artículo 288) y el Estado puede regular, controlar e intervenir en el mercado para sancionar acaparamiento y especulación (artículo 335). En suma, el marco constitucional asigna instrumentos—compras públicas, regulación antimonopolio y financiamiento preferencial— para materializar justicia económica en favor del campesinado (artículos 281, 288, 305-306, 335, 336).

## Protección de semillas

La protección de los recursos genéticos es central para la producción alimentaria. La UNDROP exige, además, medidas de apoyo a los sistemas de semillas campesinas y el reconocimiento de la libertad de las comunidades para decidir sobre los cultivos y especies (artículo 19.1-8).

La CRE aborda estas dimensiones en paralelo: protege el uso, intercambio de semillas propias y comercialización de semillas propias (artículo 19) y dispone políticas para preservar la agrobiodiversidad (artículo 281.6). La convergencia normativa entre UNDROP y la CRE establece obligaciones estatales concretas para garantizar disponibilidad, calidad, acceso equitativo y reconocimiento de los sistemas locales de gestión de semillas (artículos 19, 21 UNDROP; artículos 19, 21.2, 281 CRE).

## El desafío de producir alimentos sanos en contextos de violencias

La efectividad del derecho a la alimentación depende también de la seguridad y las condiciones de vida de quienes producen alimentos. En el Ecuador actual, la violencia estructural y la criminalidad afectan a comunidades rurales mediante amenazas, extorsiones, riesgo de despojo, restricciones a la limitaciones, contaminación y dificultades de acceso a mercados y servicios. Este contexto deteriora las condiciones materiales de la producción y la reproducción de medios de vida.

Además de la criminalidad, la contaminación es una expresión de violencia estructural derivada de la amenaza de los modelos agroindustriales y extractivos afecta directamente a territorios rurales donde viven y trabajan las mujeres campesinas. Fumigaciones aéreas y uso intensivo de agrotóxicos en monocultivos de banano, palma o caña invaden los cultivos agroecológicos, contaminan fuentes de agua y provocan daños a la salud de las comunidades. Las mujeres del CACQ indican los desafíos que viven en la provincia de Los Ríos, una de las más intervenidas por las haciendas agroindustriales:

“Nosotras estamos en una lucha constante. Buscamos producir alimentos que son sanos, que son agrodiversos. Producimos plátano, cacao, yuca, café, cítricos, aguacate, entre otros. Estos productos nos sirven para alimentarnos y también para alimentar al pueblo. Sin embargo, a nuestros alrededores o cerca de nuestras fincas, nos encontramos con grandes extensiones de monocultivos de banana. A través de fumigaciones, por medio de avionetas o drones, la producción extensiva contamina a la naturaleza, a nuestra producción y a nosotras mismas”.

Campesinas del cantón Quevedo

Las mujeres rurales de Unión Tierra y Vida, el Centro Agrícola Cantonal de Quevedo y la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriano (CONAICE) denuncian impactos diferenciados sobre mujeres, niñas y niños, cuando avionetas esparcen plaguicidas sobre viviendas, escuelas y fuentes de agua comunitarias. En la Amazonía, los derrames petroleros siguen degradando ecosistemas y fuentes hídricas. Estas prácticas constituyen violencia ambiental y territorial que combina racismo estructural y discriminación de género, al concentrarse en comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas. Su persistencia contraviene la UNDROP (artículos 6, 21 y 26) y la CRE (artículos 15, 73 y 401), que obligan al Estado a promover tecnologías limpias, proteger la salud y precautelar los derechos de la naturaleza.

La UNDROP subraya la interdependencia entre seguridad, salud y alimentación: reconoce el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad personal (artículo 6); y garantiza el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluyendo acceso y protección de medicinas y prácticas tradicionales (artículo 23).

## Recomendaciones al Estado ecuatoriano

---

- Garantizar la plena aplicación de la Constitución (2008), que reconoce el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria, junto a los Derechos Colectivos y de la Naturaleza. El Estado debe adoptar medidas concretas para que el sistema judicial y las instituciones públicas actúen como garantes activos de estos derechos, asegurando su justiciabilidad efectiva y el acceso oportuno a la reparación frente a vulneraciones.

- Declarar los territorios campesinos como Zonas Libres de violencia. Establecer mecanismos permanentes de protección frente a la criminalidad, las amenazas, los desalojos y otras formas de violencia estructural que afectan a quienes producen alimentos y sostienen la vida en el campo.
- Garantizar la seguridad integral de las comunidades rurales. Fortaleciendo la presencia estatal preventiva —no represiva— en los territorios, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.
- Regular los precios de los alimentos y controlar la intermediación comercial a fin de garantizar ingresos justos a las y los productores rurales y evitar la concentración del mercado en manos de intermediarios o cadenas corporativas. El Estado debe implementar mecanismos de transparencia, control de márgenes y compras públicas con prioridad a la producción campesina, conforme a los principios de la economía popular y solidaria.
- Reforzar el sistema público de salud rural. Asegurar atención prioritaria a las mujeres rurales e incluir en la política sanitaria nacional las enfermedades derivadas de la malnutrición, la exposición a agroquímicos y la sobrecarga de trabajo de cuidado. Se recomienda incorporar programas integrales de salud mental y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles en las zonas rurales.
- Adoptar políticas que prioricen el consumo interno y la producción local de alimentos sobre los Tratados de Libre Comercio.
- Establecer regulaciones para reducir el consumo de alimentos ultraprocesados enfocado especialmente en escuelas y centros comunitarios, en favor de dietas locales, nutritivas y culturalmente adecuadas.
- Impulsar políticas municipales y nacionales que garanticen el acceso seguro y digno a mercados especialmente para las mujeres rurales, la creación de ferias agroecológicas y priorizando las compras públicas a través de la economía popular y solidaria.
- Adoptar medidas urgentes contra el acaparamiento de tierras y la privatización del agua, estableciendo criterios de redistribución y priorización para el uso campesino.
- Diseñar una política pública integral sobre el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria con enfoque territorial, de género y de interculturalidad. Fortalecer los sistemas campesinos de producción y comercialización, y que garantice su sostenibilidad frente al cambio climático.
- Prohibir el uso de semillas transgénicas en cumplimiento al principio constitucional de precaución y del derecho de las comunidades campesinas a conservar, intercambiar y utilizar sus propias semillas.
- Adoptar la transición agroecológica como política de Estado asignando recursos públicos para la formación, crédito, acompañamiento, difusión y fomento de prácticas agroecológicas, reconociendo su aporte a la mitigación del cambio climático y a la soberanía alimentaria.
- Proteger el derecho a la protesta y la participación social de las mujeres rurales, absteniéndose de imponer estados de excepción o medidas de criminalización que limiten la defensa de la tierra, el agua y la alimentación. El Estado debe reconocer formalmente la labor de defensa territorial y alimentaria como un servicio público.
- Crear un régimen especial de Seguridad Social para las mujeres rurales, que reconozca el trabajo de cuidado alimentario como trabajo esencial, incluyendo prestaciones por hijos a cargo y servicios de atención para la niñez y familiares enfermos/ancianos dependientes, conforme a los mandatos de reducción del trabajo no remunerado.
- Establecer una Renta Básica para mujeres rurales, como medida de reparación frente a la desigualdad estructural del déficit salarial. Esta transferencia periódica y no contributiva, debe cubrir al menos la brecha existente entre el Salario Básico Unificado (SBU) y el costo total de la Canasta Familiar Básica (CFB), garantizando un ingreso digno y el ejercicio efectivo del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA).





## DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP) establece la igualdad y la no discriminación a mujeres de zonas rurales como principios rectores. A pesar de ello, los datos regionales y nacionales muestran que las mujeres rurales continúan enfrentando barreras estructurales que afectan su acceso al trabajo digno, a la educación, a la salud y a una vida libre de violencias.

### Discriminación en las condiciones de trabajo

De acuerdo con la FAO (2020), el 46% de las mujeres rurales vive en pobreza extrema en América Latina y el Caribe. Además, cuatro de cada diez mujeres mayores de 15 años no cuentan con ingresos propios, en un contexto donde el acceso a la tierra es cada vez más limitado.

En Ecuador, el Censo del INEC (2022) señala que el 61% de las mujeres rurales se dedica a actividades agrícolas y sostienen la agricultura familiar campesina. Este trabajo se apoya en gran medida en labores no remuneradas realizadas por niñas y mujeres, persistiendo brechas en el acceso a recursos e ingresos por su trabajo. Las mujeres rurales denuncian la violación al derecho a la no discriminación en las áreas rurales a la hora de realizar su trabajo de comercialización.

“No tenemos la oportunidad de competir con los mayoristas, con los intermediarios. Las señoras intermediarias no nos dejaron vender. Nos insultaron por querer vender. Faltó poco para que las señoras nos agredieran. Nos preguntaban por qué hemos ido solamente mujercitas, sin la compañía de un hombre. Nos desalienta ver cómo no es valorado nuestro trabajo. Por ejemplo, nosotras ya estamos

implementando todo lo que es el cultivo agroecológico y, obviamente, eso no va a hacer que nuestro producto pueda ser el más grande o el más bonito a la vista. Nuestro producto no es tan bonito y no nos pagan el precio que realmente cuesta producir de manera sana. Sin embargo, todo lo que está con agrotóxicos, con diferentes químicos, sí se vende a muy buen precio”.

Mujer indígena de la parroquia Flores- provincia de Chimborazo

El trabajo de comercialización es fundamental en las economías campesinas. Aunque los productos sean saludables y libres de químicos, en la sociedad se ha instalado la supremacía de las apariencias y la estética que discrimina la diversidad en la presentación de los cultivos. Las mujeres denuncian que reciben maltrato verbal y físico cuando se niegan a vender sus productos agroecológicos a las personas intermediarias, violentando su derecho a trabajar en condiciones de dignidad.

El Censo del INEC también confirma que, en promedio, las mujeres trabajan más horas que los hombres, siendo las mujeres rurales, en particular indígenas y montubias, quienes soportan las jornadas más extensas. Testimonios recabados por FIAN Ecuador, revelan que en las agroindustrias se evidencia discriminación salarial y segmentación de tareas. Así lo denuncian las mujeres rurales:

“A pesar de trabajar las mismas horas que trabajan los hombres, no pueden ganar algo más por el hecho de ser mujeres. Es una discriminación total que hay allí. Aún persiste el acoso. Si llegas a trabajar a la bananera y no aceptas las peticiones del jefe de campo, del administrador, te recargan de trabajo. Quienes quedan embarazadas sufren mucho. Cuando el embarazo va avanzando, te dan hostigamiento, te ponen a hacer trabajos que son muy forzados y algunas son despedidas. La mujer sigue teniendo este tipo de discriminación en el sector rural, sin contar con el doble trabajo que tiene que hacer, porque ellas trabajan dentro de la plantación, llegan tarde a casa y tienen que llegar a hacer las tareas del hogar, un trabajo que no es reconocido”.

Lideresa de la Red de Mujeres Rurales del Ecuador

Además del trabajo de cuidado que las mujeres realizan en los hogares, también trabajan como jornaleras en las grandes haciendas bananeras. Aunque las mujeres trabajan la misma cantidad de horas, o incluso más horas que los hombres, el pago que reciben es muy inferior –si los hombres ganan entre 20 y 30 dólares diarios, ganan 12 dólares–. El trabajo que realizan no cuenta con seguro social: es un trabajo tercerizado. En las haciendas, la mayor cantidad de mujeres trabaja en la empacadora y en la limpieza de los envases, sin que la empresa garantice la protección necesaria por la exposición a agrotóxicos. En estos espacios de trabajo, las mujeres rurales están comúnmente expuestas a hostigamiento sexual y laboral.

El trabajo no remunerado que realizan las mujeres rurales como el cuidado de la familia, de la tierra y de los bienes comunes aporta de manera sustantiva a la economía y a la seguridad alimentaria del país, pero continúa invisibilizado. El Informe de las mujeres rurales en el Ecuador (2017) indica que el 23,9% de los hogares rurales tienen a una mujer como cabeza y con base en la Encuesta de Uso del Tiempo (2012), las mujeres trabajan 17 horas y 42 minutos más que los hombres por semana. En trabajo no remunerado dedican 31 horas y 49 minutos semanales y 22 horas y 40 minutos más que los hombres; las mujeres rurales superan ese promedio con 34 horas y 33 minutos, y las mujeres indígenas alcanzan 36 horas y 24 minutos.

La UNDROP reconoce el derecho al trabajo digno como un componente esencial de la vida campesina (artículos 13, 14 y 16). También garantiza a los campesinos y otras personas que trabajan en zonas

rurales el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, incluyendo la seguridad y la salud en el trabajo, la remuneración justa, el descanso, el tiempo libre y la protección contra el trabajo forzoso o infantil (artículo 13).

Así también, la UNDROP resguarda a las personas trabajadoras agrícolas, protegiendo su derecho a condiciones de empleo equitativas, a la libertad sindical y a la negociación colectiva, sin discriminación (artículo 14). Por otra parte, se establece el derecho a la seguridad social, incluyendo el acceso a pensiones y otros beneficios sociales, fundamentales para garantizar una vida digna (artículo 16). En conjunto, estos artículos promueven un enfoque integral del trabajo digno en el campo, exigiendo a los Estados adoptar medidas efectivas para proteger a los trabajadores rurales frente a la explotación, la precarización y la exclusión.

## Discriminación en la educación rural

La exclusión educativa persiste, diez de cada cien mujeres rurales en el país no acceden a ningún nivel de educación y sólo once de cada cien llegan a la educación superior. Entre las causas principales destacan la sobrecarga de cuidados y de tareas de sustento históricamente asignadas a las mujeres (cuidado de la tierra, del ganado y de la familia) y la falta de recursos económicos, lo cual limita su continuidad educativa y sus oportunidades formativas y laborales.

“Por ser mujeres rurales, jóvenes, negras, montubias, empobrecidas, no contamos con derecho a la educación. Lo que hacen las niñas es decepcionarse y tener una familia muy pronta. El derecho que más está siendo violentado es el no tener acceso a la educación, a una educación real. Por eso hay tanto analfabetismo en nuestras comunidades”.

Campesina de la provincia de Esmeraldas

Las mujeres rurales de la Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas denuncian que existe una estructura de discriminación y violencia que mantiene empobrecidas a las mujeres rurales. El derecho a la educación es uno de los derechos más vulnerados en las zonas empobrecidas como Esmeraldas. No se cuenta con la voluntad política para proveer la infraestructura física y social que pueda ofrecer un servicio adecuado para que las infancias y juventudes puedan estudiar. En comunidades de la provincia de Esmeraldas, es recurrente que solamente haya un profesor para todo el bachillerato. Frente a esta realidad, existe un alto nivel de analfabetismo en las comunidades. Las consecuencias del analfabetismo no dejan huellas solamente en cuestiones de formación, sino que va condicionando otras dimensiones de la vida. En algunos casos como estos, la vulneración al derecho a la educación conlleva la transformación total de la vida de adolescentes porque terminan siendo madres muy jóvenes. En estos contextos, sin educación y sin trabajo, la cooptación de infancias y juventudes por parte de grupos armados ofrece oportunidades que el Estado no está proveyendo. Esmeraldas se ha convertido en la provincia con mayores índices de pobreza, analfabetismo y violencia.

La UNDROP aborda el derecho a la educación como un elemento clave para la dignidad y el desarrollo de las comunidades rurales (artículo 25). Este artículo establece que los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales tienen derecho a la educación en todos los niveles, sin discriminación, y que los Estados deben garantizar una educación accesible, adecuada culturalmente y de calidad. Además, se hace énfasis en que la educación debe fortalecer la identidad campesina, incluir conocimientos tradicionales, y estar orientada a apoyar la agricultura sostenible y la vida en el campo para el fortalecimiento de los saberes propios y la autonomía de las poblaciones rurales.

## Discriminación en el acceso a la salud

Este derecho está atravesado por desigualdades de acceso y resultados. En zonas rurales se observa una mayor prevalencia de enfermedades crónicas que afectan a las mujeres, asociadas tanto a la sobrecarga laboral como a contextos ambientales adversos.

En varios territorios rurales no se cuenta con el servicio de salud adecuado. Con los recortes en inversión pública como política gubernamental, no se destina el presupuesto suficiente para ofrecer un servicio de salud apropiado a la población. Esto repercute en el incremento cada vez más alarmante de enfermedades catastróficas en las mujeres rurales. La falta de tratamiento eficaz y eficiente en los territorios termina provocando muertes que pueden evitarse.

El Informe de la situación de personas defensoras de derechos en Ecuador (2025) señala un incremento de casos de cáncer en mujeres rurales de la Amazonía, vinculado a la contaminación derivada de actividades extractivas. Estas condiciones agravan la reproducción de inequidades y vulneran el derecho a una vida digna.

La UNDROP reconoce el derecho a la salud como un componente fundamental para garantizar una vida digna en el campo (artículo 23). Este artículo establece que los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Para ello, los Estados deben garantizar el acceso a servicios de salud disponibles, accesibles, aceptables y de calidad, sin discriminación. Además, el artículo señala que deben tomarse medidas específicas para atender las necesidades particulares de las zonas rurales, incluyendo la construcción de infraestructura sanitaria adecuada y la protección frente a la contaminación causada, por ejemplo, por el uso indebido de agroquímicos o actividades extractivas.

## Discriminaciones y violencias estructurales

La violencia de género en el ámbito laboral y comunitario se manifiesta en acoso, hostigamiento, tratos degradantes y más. El mismo informe sobre personas defensoras documenta brechas de género en la criminalización: No es lo mismo criminalizar a un hombre que a una mujer. Las mujeres enfrentan machismo, estereotipos y violencias institucionales; cuando son indígenas, se suman el racismo y el clasismo, profundizando su desprotección.

El hecho de pertenecer a un pueblo o nacionalidad pone a las mujeres en situaciones de mayor discriminación. Las industrias extractivas se apropián de los territorios y también de los cuerpos de las mujeres para satisfacer sus necesidades sexuales. Las mujeres rurales del Comité de Derechos Humanos denuncian que, en la industria minera en Puyo, se está realizando la compra de niñas adolescentes por parte de capataces que pagan a las familias un valor para llevárselas. En zonas como Esmeraldas se sufre un alto nivel de cosificación y sexualización de las mujeres.

“Al llegar a las comunidades indígenas, adicional a poner el campamento petrolero también ponía un night-club al lado para que los hombres satisfagan sus necesidades. Iban abusando a las mujeres, las dejan embarazadas y ahora sí, ahí te quedas. Los primeros pobladores de acá llevan el apellido de su madre porque son hijos sin padres. Este esclavismo sigue habiendo. Esta discriminación afecta más a las mujeres y peor si eres mujer rural y además de eso eres indígena”.

Campesina de Sucumbíos, defensora de los derechos de la Naturaleza

Preocupa especialmente el reclutamiento de niñas y adolescentes por parte de grupos delictivos para fines de explotación sexual, con mayor incidencia en territorios empobrecidos como la Amazonía y Esmeraldas. En esta provincia, la precariedad de condiciones, sin acceso adecuado a educación, salud ni empleo digno, se refleja en altos índices de embarazo adolescente; es frecuente que niñas entre 12 y 14 años sean madres, con graves consecuencias para sus trayectorias de vida y el goce efectivo de sus derechos.

La UNDROP reconoce la igualdad y la no discriminación como principios transversales y dedica el artículo 4 específicamente a la no discriminación contra las mujeres, obligando a los Estados a adoptar medidas para eliminar toda forma de discriminación que afecta a campesinas y otras mujeres rurales. La Constitución de la República del Ecuador, de carácter garantista, establece a las mujeres como grupo de atención prioritaria e incorpora obligaciones estatales de igualdad efectiva, vida libre de violencias y equidad de género. Ambos instrumentos se complementan, la UNDROP aporta una guía desde el ámbito internacional y la Constitución asegura su cumplimiento en el país mediante normativa y políticas. Sin embargo, pese a estas garantías, las mujeres rurales e indígenas viven realidades de discriminación e injusticia por pertenecer a pueblos y nacionalidades:

“Sentimos la discriminación cuando nos dicen: ‘Estas indias que no saben nada. Estas indias ni siquiera saben leer ni escribir y quieren aquí hacer autoridad’. También nos discriminan cuando no hacen valer las sentencias, las resoluciones, y nos dicen: ‘Pero ustedes, ¿qué saben de derecho? ¿ustedes se creen abogadas? Así, de esa manera, en esa magnitud nos han discriminado y no hacen valer las resoluciones que se emiten desde la autoridad comunitaria. Como mujeres y también como mujeres rurales se sufre mucho la discriminación racial dentro de los mismos gobiernos parroquiales, municipios, consejos provinciales, ministerios de gobierno’”.

Mujer dirigente indígena del Pueblo Kitu Kara

Las mujeres rurales de la Comuna Ancestral La Toglla denuncian que reciben discriminaciones de parte de las autoridades estatales y la justicia cuando no validan y deslegitiman las resoluciones que se constituyen en el ejercicio del gobierno propio establecido en los derechos colectivos de Constitución del Ecuador y respaldado por la UNDROP.

En el marco constitucional ecuatoriano existen disposiciones directamente vinculadas con la UNDROP. El artículo 57, dentro de los derechos colectivos, garantiza la no discriminación y las condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres; el artículo 65 dispone la representación paritaria; el artículo 70 establece la responsabilidad del Estado de generar políticas para alcanzar la igualdad; el artículo 331 garantiza igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, la remuneración equitativa y el impulso al trabajo autónomo de las mujeres; el artículo 334 ordena promover el acceso equitativo a factores de producción como tierra, crédito y asistencia técnica. Estas disposiciones dialogan con las obligaciones de la UNDROP en materia de no discriminación, igualdad salarial, acceso a medios de producción y participación efectiva de las mujeres en la vida económica y pública.

Pese a contar con un marco normativo garantista de derechos, persiste una contradicción entre las garantías formales y su aplicación en los territorios rurales. Un hito reciente que debilita la institucionalidad de protección es el Decreto Ejecutivo 60, de 24 de julio de 2025, mediante el cual se dispuso la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con el Ministerio de Gobierno en el marco de un plan de “eficiencia administrativa”. Esta reestructuración ha sido señalada por organizaciones de derechos como un riesgo de debilitamiento de competencias especializadas en

prevención y atención de violencias, en igualdad y en no discriminación, justamente ámbitos donde la UNDROP exige debida diligencia reforzada y la Constitución dispone acciones afirmativas y políticas públicas sostenidas.

En definitiva, existe una brecha abismal de cumplimiento entre la UNDROP y la CRE, que consagran la no discriminación, la equidad y una vida libre de violencias, frente a la realidad estatal y territorial que enfrentan las mujeres rurales.

## **Recomendaciones al Estado ecuatoriano**

---

- Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres rurales, incluyendo la violencia verbal, económica o física, especialmente en los espacios de comercialización, participación política y acceso a bienes productivos.
- Priorizar la vida y la salud sobre intereses económicos. Alinear decisiones públicas y presupuestos a la protección de la vida y la salud de las mujeres y sus comunidades.
- Cumplir la normativa constitucional y estándares internacionales. Hacer cumplir la Constitución y los estándares de la UNDROP en materia de no discriminación, salud, trabajo y ambiente.
- Frenar la violencia estatal. Poner término a actuaciones y omisiones estatales que mantienen a las mujeres empobrecidas, cosificadas y en riesgo; establecer protección integral con enfoque territorial e intercultural.
- Garantizar servicios de salud en todos los territorios. Prevenir muertes evitables de mujeres rurales mediante atención integral, oportuna y con cobertura efectiva.
- Asignar presupuesto suficiente y sostenido para salud. Asegurar financiamiento adecuado para que todas las mujeres accedan a servicios dignos, de calidad y culturalmente pertinentes.
- Reconocimiento de saberes ancestrales. Fortalecer, articular y legitimar los conocimientos y prácticas ancestrales en la prevención y tratamiento de enfermedades catastróficas, con aval y protocolos del Estado.
- Inversión prioritaria en educación rural. Financiar infraestructura, becas, conectividad y programas pertinentes en todos los territorios donde habitan mujeres rurales, en lugar de priorizar gasto en armamento.
- Derechos laborales con igualdad de género. Garantizar condiciones laborales dignas, sin estigmas ni discriminación, con igualdad salarial y con espacios libres de violencia, discriminación y contaminación.



## **DERECHO AL AGUA Y AMBIENTE SANO**

Las mujeres rurales en Ecuador han sostenido históricamente relaciones sinérgicas entre sus comunidades rurales y los entornos que habitan. Sin embargo, la expansión capitalista en el campo ha vuelto hostil el entorno. La destrucción de ecosistemas y la exposición a diversas sustancias tóxicas liberadas al ambiente recaen de modo diferenciado sobre sus cuerpos, con impactos que se extienden a todas las comunidades rurales.

El modelo neoliberal, profundizado por los últimos gobiernos, ha priorizado políticas públicas orientadas a facilitar el control de los territorios rurales para el despojo y el extractivismo, en detrimento de las comunidades campesinas. Desde el período post-COVID, se observa un crecimiento descontrolado de las camaroneras de altura y la ampliación de la frontera agrícola, incluso sobre humedales y otros acuíferos. A ello se suma el ingreso de capitales ilegales en la minería aurífera, cuyos pasivos ambientales son vertidos en ríos de la Amazonía, y el renovado interés en firmar tratados de libre comercio, procurando habilitar nuevos territorios para la extracción petrolera y minera a gran escala. Todo ello ocurre sin reparar problemas ambientales acumulados por décadas, que han dejado una estela de contaminación y enfermedad en varias zonas rurales del Ecuador, así como un clima de irrespeto a las decisiones democráticas adoptadas por comunidades urbanas y rurales mediante consultas populares en materia ambiental.

### **Mecheros de la muerte**

Un primer ejemplo ilustrativo son los gases tóxicos emitidos por los mecheros en la Amazonía norte, que han dejado impactos irreversibles en los ecosistemas de comunidades indígenas y campesinas,

afectando fuentes de agua y cultivos clave para la soberanía alimentaria. Su accionar ha dejado las tasas más altas de cáncer en el país, más del doble del promedio nacional. Entre 2018 y 2023 se registraron 40 tipos de cáncer y el 73,8% de los casos afectó a mujeres (UDAPT, 2023).

Ivonne Macias, representante del Comité de Derechos Humanos de Shushufindi, refiere que el problema de los mecheros afecta directamente al agua y al suelo de cultivo, contaminando a su paso los alimentos, los ecosistemas y los cuerpos de las familias que habitan las zonas aledañas a las fuentes contaminantes:

“Tenemos mecheros que están permanentemente encendidos y contaminando. La comunidad utiliza el agua directamente del estero, de la vertiente del río, para el consumo humano; [...] la usa para cocinar, lavar los alimentos, bañarse y lavar la ropa. [...] El agua que se evapora vuelve a caer en forma de lluvia ácida, la cual afecta la piel, los alimentos, las plantas y la salud de las personas”.

Campesina de Sucumbíos, defensora de los derechos de la Naturaleza

La UNDROP reconoce el derecho a vivir en un ambiente seguro, limpio y saludable (artículo 18.2). Este derecho dialoga con los reconocimientos internacionales recientes del derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible (2022) y, en el caso ecuatoriano, con el artículo 14 de la CRE y con los Derechos de la Naturaleza, fortaleciendo los fundamentos de la precaución, la restauración y la no repetición.

La UNDROP subraya la relación especial de las personas que trabajan en el campo con la tierra, el agua y la naturaleza, de las que dependen para su subsistencia. Al reconocer sus contribuciones pasadas, presentes y futuras en la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, vincula de manera natural la agricultura a pequeña escala con los ecosistemas campesinos. Asimismo, amplía la interpretación de este derecho al situarlo como patrimonio biocultural (artículo 20.2), abarcando los conocimientos, innovaciones y prácticas agrícolas campesinas, lo que habilita la transición agroecológica como vía operativa para la protección de la naturaleza.

## **Fumigaciones aéreas, ambiente y el derecho al agua**

El problema de sustancias tóxicas no es exclusivo de la región amazónica; también se extiende a las áreas agrícolas, sobre todo a aquellas permeadas por la agricultura industrial. Las fumigaciones aéreas en provincias como Los Ríos, Guayas y Santa Elena —pese a la existencia de franjas de amortiguamiento— siguen generando efectos sobre la salud y las fuentes de agua de las comunidades expuestas (Red de Mujeres Rurales et al., 2025:93).

En la costa ecuatoriana, Mercedes Freire representante de la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE) y de la Comuna Zapotal, en la provincia de Santa Elena, denuncia vulneraciones al derecho al agua producidas por la deriva de las fumigaciones aéreas de plantaciones bananeras y azucareras. De acuerdo con Freire, en las comunas de Santa Elena, si bien se generaron iniciativas para proveer agua a las personas agricultoras y comuneras, el agua del canal fue cooptada por las grandes haciendas bananeras. En el sur de la provincia se ubica una planta potabilizadora que abastece a varias comunas; sin embargo, las fumigaciones aéreas de las empresas bananeras contaminan el agua y enferman a la población. En muchas comunidades del norte de Santa Elena se padece tanto la contaminación del agua como el desabastecimiento.

“Enfrentamos enfermedades por el agua contaminada como diarreas, infecciones en la piel, cáncer de estómago. Cada vez hay más casos de enfermedades catastróficas. Las mujeres deben cuidar a quienes se enferman. Hay un impacto en el trabajo productivo de las mujeres. La crisis del agua nos afecta directamente a las mujeres, a nuestro trabajo de cuidados y a nuestra economía porque dependemos del agua para alimentarnos y producir”.

Mujer campesina del pueblo Wankavilka

Las mujeres rurales viven de la producción agrícola y del cuidado de sus animales. Si disminuye la disponibilidad de agua, también cae la producción, se reducen las posibilidades de generar ingresos y aumentan los problemas de salud de las personas y de los animales.

La UNDROP advierte que las familias campesinas soportan cargas desproporcionadas por la degradación ambiental y el cambio climático, muchas veces asociadas a la liberación de sustancias tóxicas al aire (como en la aerofumigación) o al agua. Las mujeres señalan que son ellas quienes más sufren estas contaminaciones debido al trabajo de cuidados que realizan en los hogares. Ellas están expuestas constantemente a sustancias presentes en las fuentes de agua: cultivan, cocinan, limpian y lavan la ropa contaminada de familiares que trabajan en actividades relacionadas con la industria petrolera o agrícola.

El artículo 14.2 reconoce el derecho a no utilizar ni exponerse a sustancias peligrosas, incluidos agrotóxicos u otros contaminantes agrícolas o industriales. Esta formulación trasciende la lógica del “uso seguro” y obliga a reorganizar los sistemas productivos y de insumos, de modo que la agroecología y las alternativas no peligrosas sean la norma.

El artículo 14.4 prevé prohibiciones y restricciones graduales; criterios estrictos de registro (con evidencia independiente, transparencia y evaluación de riesgos acumulativos); ajustes normativos para cerrar vacíos; y una gestión integral de desechos, todo ello acompañado de concienciación y, en diálogo con el artículo 25.1, de vigilancia comunitaria. La UNDROP entiende que la eliminación progresiva no es un decreto instantáneo, sino un plan con plazos, hitos y control social. En el caso de plaguicidas, el énfasis en mujeres rurales es decisivo: por cargas de cuidado, tareas específicas y exposición doméstica, tanto los impactos como las respuestas deben analizarse con enfoque de género.

En cuanto al derecho al agua, el artículo 18 reconoce el acceso al agua potable, salubre y limpia, y al saneamiento, con redes e instalaciones de buena calidad, asequibles, accesibles, no discriminatorias y cultural y genéricamente aceptables. Así, el agua deja de concebirse como mercancía sujeta a la capacidad de pago y se afirma como condición de dignidad y de reproducción de la vida campesina.

El artículo 18.2 traslada ese reconocimiento al uso múltiple del agua: no solo para consumo personal y doméstico, sino también para agricultura, pesca, ganadería y otros medios de subsistencia. La norma enlaza el derecho humano con la base productiva campesina y obliga a garantizar la conservación, la regeneración y el uso sustentable del agua, prohibiendo cortes arbitrarios y la contaminación de las fuentes. En clave de gestión, ello supone fortalecer juntas de agua y Reservas Alimentarias Campesinas con facultades para ordenar usos, fijar caudales ecológicos y monitorear calidad y cantidad con participación comunitaria.

La UNDROP no solo reconoce el acceso en condiciones de igualdad a la tierra y a otros bienes comunes —como el agua o las semillas—, sino que exige su gobernanza. Sin poder decisorio campesino con paridad de mujeres (artículos 4.h, 5.1 y 18.1) sobre los bienes naturales comunes, ni el ambiente

sano ni la alimentación adecuada son posibles. Así, la gestión de los bienes comunes deja de ser una práctica informal y se convierte en un campo de derechos, donde la representación, la voz y la incidencia de las mujeres campesinas resultan indispensables para la legitimidad de las decisiones.

## Derecho a ser consultadas: Páramo de Kimsakocha

Como ejemplo emblemático en torno a consultas populares para la defensa del territorio, Kimsakocha es un ecosistema hídrico complejo compuesto por humedales y lagunas que alimentan las fuentes de los ríos Tomebamba, Tarqui, Yanuncay y Machángara. En las faldas de este páramo, la economía de las comunidades se vincula principalmente con la agricultura y la ganadería, y las aguas sostienen la soberanía alimentaria. Ante la amenaza de la industria minera, las comunidades —y especialmente las mujeres— se han organizado para defender sus fuentes de agua. Este vínculo entre mujeres y agua explica su presencia activa y en primera línea en los procesos de defensa.

En 30 años de resistencia a la minería a gran escala en el páramo de Kimsakocha, las comunidades han impulsado tres consultas legítimas para expresar su voluntad: en 2011, en Victoria del Portete; en 2019, en Girón; y en 2021, en Cuenca. En todas, las comunidades rurales y las familias cuencanas sostuvieron con firmeza que “el agua vale más que el oro”. No obstante, desoyendo ese mandato popular y en el contexto de la negociación del TLC con Canadá, en 2025 el gobierno ecuatoriano autorizó el estudio de impacto ambiental para la operación de una empresa canadiense. Por ello, el 16 de septiembre, cerca de cien mil personas marcharon por las calles de la ciudad bajo la consigna #KimsakochaNoSeToca.

“Es una lucha de más de 30 años. Hemos buscado todos los recursos legales para defender nuestra tierra, familia y nuestra vida misma. Estamos conscientes que sólo la resistencia nos permite enfrentar a este estado patriarcal que vulnera nuestros derechos de acceso a la alimentación, al agua y a nuestros territorios”.

Campesina cuencana defensora del agua

En lo que respecta a las consultas, el artículo 5.2 de UNDROP no habilita de entrada los proyectos a gran escala, sino que los somete a condiciones estrictas y previas para corregir asimetrías de poder y asegurar que la decisión pública sea compatible con la gestión campesina de los bienes comunes. Establece, al menos, tres condiciones mínimas:

- *Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS)*: no como un trámite técnico, sino como un instrumento que visibilice impactos acumulativos y sinérgicos sobre medios de vida campesinos. Además, con base en el artículo 11.2, debe socializarse en idioma, formato y medios acordes con las prácticas culturales de las comunidades.
- *Consulta de buena fe*: No se trata de socializaciones tardías ni de “informar” un proyecto cerrado. Conforme al artículo 2.3, exige participación activa, libre, efectiva, significativa e informada; co-creación temprana; acceso a información completa y comprensible (artículo 11); tiempos razonables; y condiciones materiales para participar (traducción, asesoría técnica independiente, logística). Este estándar dialoga con la consulta previa, libre e informada del Convenio 169 de la OIT.
- *Distribución justa y equitativa de beneficios*: alcanzada de común acuerdo, desplaza la lógica de “compensaciones” unilaterales hacia un régimen de reparto y co-gobernanza.

En síntesis, el artículo 5.2 no abre la puerta a cualquier megaproyecto, fija un umbral garantista donde la gestión campesina de los bienes comunes opera como límite material y, de ser el caso, como motivos legítimos para no autorizar. Si el umbral se cumple y la iniciativa es aceptada, el proyecto deviene en un arreglo cogobernado, monitoreado por las comunidades y reversible ante daños o incumplimientos.

El artículo 18.4 de la UNDROP ancla el derecho al agua en la integridad de los ecosistemas hídricos: montañas, bosques, humedales, ríos, acuíferos y lagos deben protegerse frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, garantizando su regeneración. En Ecuador, esto se articula con los Derechos de la Naturaleza reconocidos en la CRE.

Finalmente, el artículo 18.5 introduce un criterio de prelación y un deber de protección frente a terceros. Los Estados deben dar prioridad al agua para satisfacer necesidades humanas por sobre otros usos (industriales, extractivos, recreativos) y, al mismo tiempo, promover su conservación, regeneración y uso sustentable. Este principio opera como regla de decisión ante conflictos: cuando el agua es escasa o está en riesgo, la prioridad se inclina hacia las comunidades y los sistemas alimentarios locales.

## **Recomendaciones al Estado ecuatoriano**

- Implementar sistemas de monitoreo permanente y participativo sobre la calidad del agua en fuentes hídricas, especialmente en zonas cercanas a actividades de agricultura industrial u otras prácticas extractivas. Dichos sistemas deben servir para establecer los impactos en los ecosistemas, en los sistemas alimentarios y en la salud de las comunidades, con enfoque diferenciado por género.
- Incluir en el sistema jurídico mecanismos que garanticen la inversión de la carga de la prueba para los casos en que las personas y comunidades afectadas no tengan fácil acceso a la información necesaria para exigir medidas de protección o para acceder a la justicia y a los recursos judiciales. Esto incluye, entre otros, los casos en los cuales las personas o comunidades afectadas no puedan acceder a la información, por ejemplo, debido a la falta de competencias científicas específicas requeridas para acceder a la información o a la falta de provisión de información por parte de las empresas o del gobierno.
- Iniciar procesos de evaluación de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) registrados en el país y poner en marcha un plan de reducción y eliminación gradual de estas sustancias, acompañado de alternativas para las personas productoras que vayan más allá de la simple sustitución de insumos.
- Erradicar las fumigaciones aéreas. Mientras se concreta el proceso de transición, se recomienda crear franjas de amortiguamiento alrededor de las plantaciones que utilizan grandes cantidades de PAP, para aislar los cultivos agroindustriales de las zonas de vivienda, carreteras, escuelas, acuíferos, zonas naturales y de cultivos orgánicos y agroecológicos. A corto plazo, se sugiere incrementar la distancia de fumigación aérea, tal como lo sugieren investigaciones y sentencias en países como Argentina, que indican que las franjas de seguridad no pueden ser menores a 2000 metros en fumigaciones terrestres y 3000 m en fumigaciones aéreas.
- Reconocer y activar los mecanismos legales necesarios para que las comunidades puedan ejercer una administración, conservación y control ambiental sobre su territorio.
- Eliminar todos los mecheros existentes en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza. Construir un plan de seguimiento y cumplimiento que garantice que ninguna empresa

petrolera pueda ventear o quemar el gas. Implementar un sistema de salud adecuado para la prevención y tratamiento de casos de cáncer, leucemia u otras patologías vinculadas a las toxinas emitidas por los mecheros; y crear sistemas de agua tratada, aptos para el consumo humano.

- Respetar las decisiones que las comunidades urbanas y rurales han tomado mediante consultas populares en materia ambiental y garantice su cumplimiento y protección en el tiempo, como en los casos de Girón (2019), Cuenca (2021), Yasuní y Chocó Andino (2024).
- Fortalecer la presencia estatal en los territorios campesinos. Esto requiere de un trabajo interinstitucional donde debe involucrarse el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como los ministerios recientemente fusionados—Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y el Ministerio de Ambiente—, para contrarrestar los efectos adversos de la contaminación y mitigar los riesgos asociados a su uso excesivo e incorrecto de sustancias tóxicas. Esta presencia interinstitucional implica un nuevo enfoque de intervención que garantice mayor interacción con las comunidades locales y con las áreas naturales circundantes. Asimismo, se requiere el presupuesto suficiente y de equipos multidisciplinarios que permitan complejizar la realidad de los diferentes territorios rurales, con un enfoque diferenciado por género.
- Adaptar las leyes nacionales y políticas públicas para que privilegien los derechos humanos sobre los tratados de inversión.
- Promover la construcción de las Reservas Alimentarias Campesinas, como espacios alternativos de gobernanza, protección y de desintoxicación de los territorios rurales afectados por la contaminación, destrucción de los ecosistemas acuáticos y los efectos del cambio climático.



## REFLEXIONES FINALES

Este informe presenta elementos de análisis que permiten profundizar y comprender el carácter vinculante de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Campesinas, los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP) y la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Este documento se escribe en un momento particular de la historia del Ecuador en el que las vulneraciones a los derechos humanos y a la naturaleza se han incorporado a las dinámicas cotidianas de la sociedad. Por esta razón, la Red de Mujeres Rurales del Ecuador ha realizado un ejercicio de análisis con el propósito de presentar este informe al Grupo de Trabajo de la UNDROP para que las recomendaciones planteadas puedan ser transmitidas al Estado ecuatoriano. Lamentablemente, la visita programada para los días de noviembre del presente año fue suspendida por el gobierno nacional a pocos días de llevarse a cabo. Esta acción es una clara demostración de la falta de voluntad política actual para poner en el centro de las prioridades estatales el resguardo de derechos sustanciales para la vida de las mujeres rurales.

Pese a esta realidad adversa, este informe trae consigo la esperanza urgente de que las normativas y herramientas jurídicas puedan traducirse, más allá de las palabras, en la vida concreta y material de quienes, frente a todas las adversidades, todavía siguen resguardando la vida. Esta tenacidad y apuesta absoluta en favor de la existencia digna amerita que las mujeres rurales sean declaradas como sujetas de derechos y cuenten con la protección especial que requieren para sí mismas, para sus entornos y para la sociedad en su conjunto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andino D. Yulan M, & Holguin G. (2022). El derecho a la tierra en la costa ecuatoriana, más allá de un ofrecimiento de campaña. FIAN Ecuador
- Anseeuw, Ward; Baldinelli, Giulia Maria. (2020). Uneven Ground: Land Inequality at the Heart of Unequal Societies – Research Findings from the Land Inequality Initiative. Rome: International Land Coalition (ILC).
- Alvarado, A. (2025). Científicos encontraron metales pesados en pescados del mercado del Coca, en la Amazonía ecuatoriana. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2025/08/metales-pesados-pescados-mercado-del-coca-ecuador/>
- Cáritas Ecuador, & FIAN Ecuador. (2025). La lucha por la libertad, la dignidad y la vida: Diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos en el Ecuador (144 pp.). Quito, Ecuador.
- Chamberlain, W. O., & Anseeuw, W. (2018). Inclusive businesses and land reform: Corporatization or transformation? *Land*, 7(1), 18. <https://doi.org/10.3390/land7010018>
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP). <https://digitallibrary.un.org/record/1650694>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 11-18-CN/19: Caso Matrimonio Igualitario.
- Fairbairn, M. (2014). Farmland meets finance: Is land the new economic bubble? (Land & Sovereignty in the Americas Series, No. 5). Food First / Institute for Food and Development Policy & Transnational Institute.
- Flores, J., & Sigcha, A. (2017). Las mujeres rurales en Ecuador [Informe]. Sistema de Investigación sobre la Problemática Agraria en Ecuador. [https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/mujeres\\_rurales\\_en\\_ecuador\\_0.pdf](https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/mujeres_rurales_en_ecuador_0.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2025, agosto). Informe ejecutivo de las canastas analíticas básica y vital, agosto 2025. Ecuador en cifras. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/canastas/2025/Agosto/1.Informe\\_Ejecutivo\\_Canastas\\_Analiticas\\_ago\\_2025.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/canastas/2025/Agosto/1.Informe_Ejecutivo_Canastas_Analiticas_ago_2025.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2000). III Censo Nacional Agropecuario [Base de datos y gráficos de distribución/Gini]. Ecuador en cifras.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023–2024). ESPAC: Superficie por uso agropecuario. Ecuador en cifras.
- IEE, OCARU, & IICA-OPSAa. (s. f.). Estimaciones recientes de Gini de tierra (0,80–0,84). Oca ruOPSAa.
- Land Portal. (2021). Context and land governance – Ecuador (síntesis por tamaños de predio).
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (2016). Registro Oficial, 14 de marzo de 2016. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu166211.pdf>
- Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (2016). Registro Oficial, 14 de marzo de 2016. <https://www.gob.ec/regulaciones/reglamento-ley-organica-tierras-rurales-territorios-ancestrales>
- Maldonado, A., Freire, H., & Oña, P. (2023). Décimo informe del registro de identificación de casos de cáncer: abril 2018 a diciembre 2023.
- Ministerio del Trabajo del Ecuador. (2025). El salario básico unificado del trabajador en general para el año 2025 será de USD 470,00. <https://www.trabajo.gob.ec/el-salario-basico-unificado-del-trabajador-en-general-para-el-ano-2025-sera-de-usd-47000/>

- ONU Mujeres Ecuador. (2022). Perfil de país según igualdad de género. <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/Perfil%20Nacional%20sobre%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero%20ECUADOR.pdf>
- Oya, C. (2012). Contract farming in Sub-Saharan Africa: A survey of approaches, debates and issues. *Journal of Agrarian Change*, 12(1), 1–33. <https://doi.org/10.1111/j.1471-0366.2011.00337.x>
- Red de Mujeres Rurales del Ecuador, FIAN Ecuador, & Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Miami. (2025). Sostener la vida en territorios tóxicos: Mujeres rurales frente a la expansión de los plaguicidas (188 pp.). [https://fianecuador.org.ec/wp-content/uploads/2025/04/sostenerlavida\\_web.pdf](https://fianecuador.org.ec/wp-content/uploads/2025/04/sostenerlavida_web.pdf)
- Singaña, D. (2025). El alimento como un lujo: El avance de la inseguridad alimentaria en Ecuador. OCARU. Disponible en: <http://ocaru.org.ec/el-alimento-como-un-lujo-el-avance-de-la-inseguridad-alimentaria-en-ecuador/>
- Singaña, D. (2025). Cambio climático y agricultura. OCARU. <https://ocaru.org.ec/cambio-climatico-y-agricultura/>
- Sulle, E. (2017). Social differentiation and the politics of land: Sugar cane outgrowing in Kilombero, Tanzania. *Journal of Southern African Studies*, 43(3), 517–533. <https://doi.org/10.1080/03057070.2016.1215171>
- Tenorio, J. (2016). Análisis comparativo de la pobreza en la jefatura masculina y femenina de los hogares ecuatorianos, según la encuesta de condiciones de vida, sexta ronda (p. 149). UPS. <https://bibdigital.epn.edu.ec/bitstream/15000/16953/1/CD-7539.pdf>
- Vivanco, G. (2024). Mujeres rurales: Trabajo no remunerado que alimenta al Ecuador. Conexión PUCE. <https://conexion.puce.edu.ec/mujeres-rurales-trabajo-no-remunerado-que-alimenta-al-ecuador/>
- Wegerif, M., & Anseeuw, W. (2020). Unearthing less visible trends in land inequality. International Land Coalition. [https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/land\\_inequality\\_conceptual\\_paper\\_2020\\_11\\_unearthing\\_less\\_visible\\_trends\\_en\\_spr\\_lavhFDK.pdf](https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/land_inequality_conceptual_paper_2020_11_unearthing_less_visible_trends_en_spr_lavhFDK.pdf)



La Red de Mujeres Rurales del Ecuador es un espacio de articulación conformado por mujeres de organizaciones sociales y territoriales que fue creada en el 2014, con la visión de unificar a las mujeres a nivel nacional, ante la necesidad de contar con espacios propios que recogen la mirada de las mujeres de cada una de las organizaciones y construir una voz común que denuncie los múltiples conflictos que se viven, además de ayudar a fortalecer los espacios organizativos. Su trabajo actualmente, prioriza el derecho a la tierra, la soberanía alimentaria, el ambiente sano, la educación, la salud, participación política y los derechos de las mujeres rurales.

Con el apoyo de:



FIAN  
ECUADOR



FIAN  
INTERNATIONAL



**misereor**  
TEJIENDO UN MUNDO JUSTO



Financiado por  
la Unión Europea